



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TÍTULO:**

**“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”**

TESIS PREVIA A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADO EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

**JOSÉ ROBERTO LUZÓN SOTO**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. FERNANDO FILEMÓN SOTO, MG. SC.**

**LOJA – ECUADOR**

**2020**

## **AUTORIZACIÓN**

Dr. Fernando Filemón Soto, Mg. Sc.

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

### **CERTIFICO**

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por el señor José Roberto Luzón Soto, titulado: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSTO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR LOS ECUATORIANOS”; ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y se encuentra desarrollado en un 100%, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, junio del 2020.

 Firmado por  
FERNANDO FILEMON SOTO SOTO  
EC

Dr. Fernando Filemón Soto, Mg. Sc.

**DIRECTOR DE TESIS**

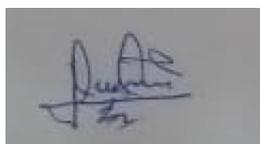
## **AUTORÍA.**

Yo, José Roberto Luzón Soto, declaro ser autora del trabajo de investigación titulado: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSTO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”; deslindo a la Universidad Nacional de Loja, de cualquier responsabilidad legal que surja por el contenido de la misma.

Adicionalmente autorizo a la Universidad Nacional de Loja, para que realice la publicación del presente trabajo de tesis en el Repositorio Institucional o Biblioteca Virtual de la institución.

Para constancia de lo actuado en la ciudad de Loja en el mes de marzo del 2020.

Firma del Autor,



**Autor:** José Roberto Luzón Soto.

**Cedula de Identidad Nro:** 1103088413.

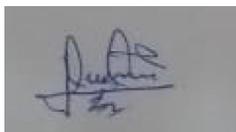
**CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA,  
PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, José Roberto Luzón Soto, declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS"; como requisito para optar por el grado de Abogado, según lo establece el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, concedo expresamente al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja la licencia gratuita, para el uso no comercial de la obra con fines estrictamente académicos.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad. La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de lo actuado en la ciudad de Loja a los diecinueve días del mes de junio del dos mil veinte.

Firma;



**Autor:** José Roberto Luzón Soto.

**Cedula de Identidad Nro:** 1103088413.

**Dirección:** Loja/ Ecuador/ Calle Rocafuerte y 24 de Mayo.

**Correo:** [joseluzon809@gmail.com](mailto:joseluzon809@gmail.com)

**Celular:** 0967313045.

**DATOS COMPLEMENTARIOS:**

**Director de Tesis:** Dr. Fernando Filemón Soto, Mg. Sc.

**Tribunal de Grado:**

**Presidente:** Dr. Mauricio Aguirre Aguirre, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Guilber René Hurtado Herrera, Mg. Sc.

**Vocal:** Dr. Fausto Noé Aranda Peñarreta, Mg. Sc.

## **DEDICATORIA.**

Esta tesis de grado la dedico principalmente a mi familia por su apoyo para continuar con mis estudios, a mis padres Honorio Vicente Luzón Rivas y Delia Lucrecia Soto por la paciencia y su amor, a mi esposa Soraya Córdova, a mis hermanos por sus consejos, a mi hijo Roberto Alessadro, por ser pilar fundamental para este logro.

**El Autor**

## **AGRADECIMIENTO.**

Mi agradecimiento imperecedero a la Universidad Nacional de Loja, que siempre ha sido fuente del saber, luz y camino en la conducción de múltiples generaciones.

Mi eterna gratitud, especialmente a la Carrera de Derecho, por haber permitido realizar mis estudios superiores, a mis docentes que orientaron y compartieron sus conocimientos y experiencias como profesionales.

Al personal Administrativo, de manera muy especial al Dr. Fernando Filemón Soto, Mg. Sc; Director de Tesis, que sin importar sus labores personales, familiares, profesionales, tuvo tiempo para asesorarme con sus conocimientos, durante todo el desarrollo del presente trabajo de investigación hasta su culminación.

**El Autor**

## **ESQUEMA DE CONTENIDOS.**

- i. Portada.
- ii. Autorización.
- iii. Autoría.
- iv. Carta de Autorización de publicación digital.
- v. Dedicatoria.
- vi. Agradecimiento.
- vii. Esquema de Contenidos.
  1. TÍTULO
  2. RESÚMEN.
    - 2.1. ABSTRACT.
  3. INTRODUCCIÓN.
  4. REVISIÓN DE LITERATURA.
    - 4.1. MARCO CONCEPTUAL.
      - 4.1.1. Política Criminal.
      - 4.1.2. Delito.
      - 4.1.3. Delitos Culposos.

4.1.4. Licencia de Conducir.

4.1.5. Pena.

4.1.6. Procesado.

4.1.7. Derecho al Trabajo.

4.1.8. Derecho a la no discriminación.

4.1.9. MARCO DOCTRINARIO.

4.2. Antecedentes Históricos del Derecho al Trabajo.

4.3. Antecedentes de los Delitos culposos y la Seguridad Vial desde una  
visión internacional y nacional.

4.4. Tránsito del derecho al trabajo y a la no discriminación por no  
recuperar licencia de conducir luego cumplir la pena en un delito  
culposo.

4.5. Infracción en estado de embriaguez.

4.6. Delito culposo en materia de tránsito.

4.3. MARCO JURÍDICO.

4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.

4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.

4.3.3. Código de Trabajo.

#### 4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.

4.4.1. Código Penal de Argentina.

4.4.2. Código Penal de Perú.

4.4.3. Código Penal y legislación complementaria de España.

#### 5. MATERIALES Y MÉTODOS.

5.1. Materiales Utilizados.

5.2. Métodos.

5.3. Técnicas.

5.4. Observación documental.

#### 6. RESULTADOS.

6.1. Resultados de las Encuestas.

6.2. Resultados de la Entrevista.

6.3. Estudio de Casos.

#### 7. DISCUSIÓN.

7.1. Verificación de Objetivos.

7.1.2. Objetivos Específicos.

7.2. Contrastación de Hipótesis.

7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.

8. CONCLUSIONES.

9. RECOMENDACIONES.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.

10. Bibliografía.

11. ANEXOS.

11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.

11.2. Cuestionarios de las encuestas y entrevistas.

INDICE

## **1. TÍTULO**

**“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSTO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”.**

## **2. RESÚMEN.**

En la presente tesis titulada: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”; concierne a una temática que estudia una problemática de carácter social y jurídico que nace al aplicar el Código Orgánico Integral Penal, al interponer una pena cuando se ha incurrido en la comisión de un delito culposo de tránsito, explícitamente el tipificado como muerte culposa por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan, en cuyos casos se sanciona con pena privativa de libertad y adicional a la misma la suspensión definitiva de la licencia de conducir, con esta última prerrogativa vulnerando el derecho al trabajo y a la no discriminación dispuestas en la norma suprema.

Esta problemática se ha verificado por medio del desarrollo del epígrafe de revisión de literatura, aplicación de encuestas y entrevistas, verificación de objetivos y contrastación de la hipótesis, en que se concluyó la existencia de la problemática planteada; y la factibilidad de realizar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, en el que se disponga la

suspensión de la licencia de conducir por el mismo tiempo de la pena privativa de libertad, facultando al imputado luego de la rehabilitación social, para que ejerza en calidad de profesional del volante, para con ello garantizar la reinserción social, brindando la oportunidad de subsistencia y mejoramiento de la calidad de vida personal y familiar al ejercer un trabajo lícito.

## **2.1. ABSTRACT.**

In the present thesis entitled: "LEGAL AND DOCTRINARY STUDY OF THE CRIMINAL POLICY OF GUILTY CRIMES OF TRAFFIC IN ORDER TO RECOVER THE DRIVING LICENSE, AFTER COMPLYING THE PENALTY WITH THE EXECUTED GUARANTEE JURISDICTION "; It concerns a subject that studies a problem of a social and legal nature that arises when applying the Comprehensive Organic Criminal Code, by interposing a sentence when a guilty crime of traffic has been committed, explicitly the one typified as guilty death for driving in state of intoxication or under the effects of narcotic, psychotropic substances or preparations that contain them, in which cases the final suspension of the driver's license is sanctioned with a penalty of deprivation of liberty, and this last prerogative violating the right to work and non-discrimination provided in the supreme standard.

This problem has been verified through the development of the literature review section, application of surveys and interviews, objective verification and

hypothesis testing, in which the existence of the problem raised was concluded; and the feasibility of making a proposal to reform the Comprehensive Organic Criminal Code, which provides for the suspension of the driver's license for the same time of the custodial sentence, empowering the accused after social rehabilitation, to exercise as a professional of the steering wheel, in order to guarantee social reintegration, offering the opportunity of subsistence and improvement of the quality of personal and family life by exercising a lawful job.

### **3. INTRODUCCIÓN.**

En la presente tesis titulada: “ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”; trabajo de investigación que fue analizado de manera pormenorizada, tras el desarrollo de los puntos que constan en el trabajo investigativo, mediante el cual se logró comprobar la existencia de la problemática que tiene relación con la trasgresión del derecho al trabajo y a la no discriminación por pasado judicial garantizados desde la Constitución de la República del Ecuador, al interponer en delitos culposos de tránsito, adicional a la pena privativa de libertad, la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, con ello perjudicando la fuente de ingreso del infractor, que tras un proceso de rehabilitación social y el cumplimiento de la pena, se encuentra en condiciones idóneas para recuperar sus derechos que han sido suspendidos.

La presente tesis se estructura por la Revisión de Literatura, que consta de marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico que incluye derecho comparado como lo expresamos a continuación.

Marco Conceptual en que se analizaron los términos Política Criminal, delito, delitos culposos, licencia de conducir, pena, procesado, derecho al trabajo y la no discriminación, que son susceptibles de análisis por encontrarse guiados al cumplimiento de los objetivos e hipótesis planteadas en la investigación jurídica en desarrollo.

Marco Doctrinario compuesto por los antecedentes históricos del Derecho al Trabajo, antecedentes de delitos culposos y la seguridad vial desde una visión internacional y nacional, trasgresión del derecho al trabajo y la no discriminación, por no recuperar licencia de conducir luego de cumplir la pena en un delito culposo, infracción en estado de embriaguez, delito culposo en materia de tránsito, en las cuales se afianza la propuesta de reforma.

El marco jurídico, en el cual se analizó la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de Trabajo, además del desarrollo del Derecho Comparado mediante el análisis del Código Penal de Argentina, Perú y España; lo que coadyuvo a direccionar las categorías pertinentes de cambio, al considerar delitos culposos, que no tienen el designio de causar daño, debiendo nuestra legislación observar las experiencia de los demás Estados frente a la imposición de la suspensión de licencia de conducir adicional a la pena privativa de libertad.

Además consta del acápite de materiales, métodos y técnicas de acopio empírico utilizando la encuesta que se aplicó a treinta personas; y la entrevista a tres entendidos en materia penal y de tránsito, así como un juez de la Unidad Penal del cantón Loja, quien motivadamente y de manera argumentada supo direccionar al investigador hacia la factibilidad de la propuesta.

Con todos los argumentos expuestos queda el presente trabajo investigativo a la disposición de las autoridades, comunidad universitaria, y al Honorable Tribunal de Grado, esperando que el mismo sirva como medio de consulta para las personas que tengan interés en la temática abordada.

#### **4. REVISIÓN DE LITERATURA.**

##### **4.1. MARCO CONCEPTUAL.**

###### **4.1.1. Política Criminal.**

Para enfocarnos dentro de la conceptualización de la política criminal como concepto es necesario citar a Guillermo Cabanellas de Torres quien establece: “Arte de Gobernar, o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público, y remedando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país Traza u arte para

concluir un asunto, aplicar los medios a un fin” (Cabanellas de Torres, 2012, p. 336). A partir del análisis aportado por el autor es necesario señalar que la política criminal se centra en la manera de gobernar de un determinado Estado, dictar medidas que sean netamente rehabilitadoras beneficiando de esta manera a los imputados, ya que la severidad de una pena no es la solución sino la creación de verdaderas políticas de control criminal.

Marcela Abadía Cubillos determina: Es ésta el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción. Dicho conjunto de respuestas puede ser de la más variada índole. Puede ser social, como cuando se promueve que los vecinos de un mismo barrio se hagan responsables de alertar a las autoridades acerca de la presencia de sucesos extraños que puedan estar asociados a la comisión de un delito (cita suprimida). También puede ser jurídica, como cuando se reforman las normas penales (Abadía, 2015. p. 4).

Desde el precepto de política criminal, aludimos al criterio de Ecuador requiere crear políticas criminales aplicables al imputado por la comisión de un delito con la finalidad de que se abastezca de los beneficios sociales que

brinda el Estado a estas personas, pueda rehabilitarse, por ende teniendo mejores posibilidades de ser reintegrado a la sociedad.

José Luis Díez Ripollés señala: “Más allá de formulaciones genéricas, es una ciencia que se concentra en aprovechar los conocimientos procedentes de las ciencias sociales para lograr los efectos de la pena más eficaces en la lucha contra la delincuencia” (Diez, 2018, p. 7). La sociología es un influyente en el cambio de comportamiento asocial que tiene el hombre frente a la criminalidad, ya que los factores para iniciar la carrera delictiva varían dependiendo de la calidad de rehabilitación social en la que se incluye a los sentenciados, lo que tiene una visión preventiva y de rehabilitación social.

#### **4.1.2. Delito.**

Guillermo Cabanellas de Torres determina: “Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado como una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa” (Cabanellas de Torres, 2012, p. 126). Es decir se define por la conducta ilícita, que es antijurídica, castigada por el Estado, tras la afectación al bien jurídico protegido.

Albán (2010) menciona: El acto legalmente punible, es decir como el acto que la ley tipifica y sanciona con una pena determinada. De

inmediato se advierte que tal concepto, siendo formalmente exacto, en realidad no aclara nada: es una verdadera tautología. Como si a la pregunta ¿qué es el delito? Se contestará: aquel acto que la ley califica como delito y por tanto lo sanciona (Albán, 2010, p. 107).

A partir de esta conjetura se puede concluir que el delito se determina por la acción u omisión tendiente a romper el orden jurídico y armónico del Estado, que por ser lesivo, es coaccionando, por medio de sanciones, imposición de pena para reprimir los actos ilícitos en contra de la estructura y buen funcionamiento del orden público en la sociedad.

Francisco Carrara citado por Ernesto Albán Gómez: “El delito es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso” (Albán, 2010, p. 107). Por tanto hace referencia a la conducta punible merecedora de pena, para lo cual requiere que este previamente detallada y prohibida en la norma penal, así mismo que sea reprochable moralmente.

#### **4.1.3. Delitos Culposos.**

Para iniciar con este importante epígrafe, se convierte en trascendental establecer la definición de culpa para lo cual citamos a Guillermo Cabanellas

de Torres, quien determina: “En sentido amplio se entiende por culpa, cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa” (Cabanellas de Torres, 2012, p. 114). Es decir se establece una causa atribuible a una persona por el quebrantamiento del orden del Estado.

Felipe Terreno en salida de autor de la obra Derecho Penal, parte general determina: “La culpa puede ser considerada como un psicológico, vinculado al autor en el momento de la infracción delictiva, basando el reproche de la sociedad en la ausencia de un resultado querido y en el incumplimiento de los deberes de cuidado” (Villavicencio, 2007, p. 381 - 384). Para iniciar con la definición de los delitos culposos es necesario en primera instancia determinar el concepto de culpa, para partir desde la conjetura de ausencia de la intención de causar daño, pero que por la acción u omisión del deber objetivo de cuidado a la final se concretó.

En los delitos culposos hay que distinguir cuidadosamente el conocimiento efectivo o potencial del peligro que la conducta crea para los bienes jurídicos, del conocimiento abstracto del deber de cuidado. El conocimiento del peligro causado es efectivo en la culpa consciente o con representación, pero es potencial en la culpa inconsciente o sin representación. Cuando ese conocimiento falta en forma efectiva y no es exigible, faltará la tipicidad culposa, pero cuando no es ese el caso,

sino que el sujeto desconoce directamente su deber de cuidado en forma abstracta, no puede pretenderse que reconozca la antijuridicidad concreta de su conducta y reprochársele por no haberla conocido, pese a que conozca perfectamente el peligro que con la misma introduce, lo que configurara un claro supuesto de error directo de prohibición (Ramal, 2016, p. 1).

Los delitos culposos también con conocidos como cuasidelitos o acciones causada por la imprudencia, en que se verifica la acción u omisión no intencional de causar un daño a una persona, careciendo de dolo, pero que no por ello deja de ser reprochable penalmente, por el incumplimiento del deber objetivo de cuidado.

#### **4.1.4. Licencia de Conducir.**

Guillermo Cabanellas determina: “Licencia de conducir según el autor es permiso, autorización, vacación, documento donde consta la facultad de obrar, la licencia concebida” (Caballas de Torres, 2012, p. 266). La licencia de conducir se definiría por consiguiente como el documento que acredita la capacidad para conducir un vehículo, reconociendo que el sujeto que lo porta se encuentra en condiciones de maniobrar, y además tiene las obligaciones que emanan de esta actividad.

En la página web definicon ABC, señala: “La palabra licencia admite varios usos. Uno de los más usados es aquel que dice que licencia es el permiso que generalmente se tiene que pedirle a alguien, un superior, por ejemplo, para poder realizar una actividad o acudir a un compromiso” (<https://www.definicionabc.com/derecho/licencia.php>)

En territorio nacional el organismo encargado de la emisión de las licencias es la Agencia Nacional de Tránsito que ejerce el control, regulación y planificación del transporte terrestre, seguridad vial y tránsito, es por ello que la licencia representa la autorización que otorga esta institución para que una persona pueda circular en un vehículo.

#### **4.1.5. Pena.**

Para Jakobs (1997): “La pena es siempre reacción ante la infracción de una norma. b) Mediante la reacción siempre se pone de manifiesto que ha de observarse la norma. c) La reacción demostrativa siempre tiene lugar a costa del responsable por haber infringido la norma” (Jakobs, 1997, p. 8). Siendo en conclusión la pena el recurso utilizado por el Estado para disuadir los comportamientos antijurídicos, tipificados en la ley penal, cuyos resultados son lesivos para la convivencia armónica en la sociedad.

Para Ossorio Manuel: “Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta” (Ossorio, 1981, p. 378). Se refiere a la sanción impuesta a una persona como consecuencia de un daño infringido contra los bienes jurídicos protegidos por el Estado, lo que converge en la restricción de derechos.

Ferenando Yavar Nuñez: “La pena nace de una sentencia penal condenatoria en firme, cuya finalidad es una restricción a la libertad personal, obviamente que esta privación de la libertad, es porque su titular de esa libertad, encuadró su conducta comisiva u omisiva antijurídica a uno de los tipos penales (Yávar, 1981, p. 169). Luego de determinar la responsabilidad penal de una persona en el cometimiento de un ilícito, en el derecho penal moderno se aplica criterios de proporcionalidad entre el daño causado y el castigo que recibe el imputado, para corregir aquel comportamiento antisocial perpetrado contra el orden público.

#### **4.1.6. Procesado.**

Entendido el procesado como la persona contra la cual se dicta un acto de llamamiento a juicio, para que comparezca en calidad de sospechoso en la participación de un delito, ya sea como autor o cómplice dentro de los grados definidos en la legislación penal de aplicación nacional.

Manuel Ossorio señala: Sujeto contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento ante la evidencia o prueba suficiente de un delito y de su presunta responsabilidad. De acuerdo con las circunstancias, esta condición es compatible con la libertad del acusado o impone su prisión preventiva, esencialmente revocable durante el procedimiento (Ossorio, 1981, p. 778).

Es decir existe una presunción en torno a la responsabilidad que pueda tener esta persona en la comisión de una infracción penal, que por consiguiente debe ejercer su derecho a la defensa, presentando elementos de cargo y descargo para desvirtuar los hechos sobre los cuales versa la acusación.

En la página web Definiciona concreta: Este término se dice especialmente a una persona, que ha sido objeto del procesamiento o llamado también en la rama de derecho como «auto de procesamiento» en la que se declara como autor de un delito con el efecto de abrir un proceso penal, se puede usar como sustantivo (<https://definiciona.com/procesado/>).

Desde esta conjetura se atañe a la importancia que recae sobre los organismos gubernamentales que se encargan de la investigación, acusación que en este caso es ejercida por la Fiscalía General del Estado, que tiene la

labor de realizar el examen de los indicios, para exponer frente al juzgado las posibles pruebas sobre las que versaría la imposición de pena.

Cabanellas de Torres determina: Aquel contra el cual se ha dictado un auto de procesamiento por las pruebas e indicios existentes o supuestos contra el y que como presunto reo, comparecerá ante el juez o tribunal que lo deberá absolver, de no declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente (Cabanellas de Torres, 2012, p. 350).

El procesado pese a ser solicitado al juzgado para que asuma la participación o no en la ejecución de un delito, es sujeto de derechos, que luego de haber sido objeto de sanción, pasa a formar parte de los centros de rehabilitación social, para que pueda superar aquellos comportamientos asociales que le llevaron a deslindarse de la buena convivencia en la sociedad.

#### **4.1.7. Derecho al Trabajo.**

El derecho al trabajo comprendido como la garantía de una vida digna, por estar inspirado en la prestación de servicios a cambio de una remuneración, que permita la supervivencia del trabajador y su familia, concierne una prerrogativa sustancial en el diario convivir de las personas en la sociedad.

Flavio López indica: “El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad” (López, 2016, p.7). Como ya lo expresamos en líneas precedentes este derecho conlleva al ejercicio de mejores condiciones de vida personales y familiares del trabajador.

En la página web de la Red Desc menciona: Toda persona tiene derecho al trabajo. El derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado. En la realización progresiva de este derecho, los Estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio para existan oportunidades de empleo productivo (<https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo>).

Siendo prioritario para el Estado garantizar la no discriminación en el acceso al trabajo, respetar la igualdad que se encuentra promulgada en la ley, en este caso concreto que el pasado judicial no interfiera en el ejercicio de este derecho, que se ve limitado al suspender de manera definitiva la licencia de conducir tras el cometimiento de un delito culposo de tránsito.

Yolanda Verónica Quiloango: El derecho al trabajo se consagra en la obligatoriedad que tiene el Estado de proteger a los trabajadores para que ellos no se encuentren en el desempleo, es decir, que el derecho al trabajo tiene una manifestación evidente que no es otra cosa que la protección contra el desempleo y subempleo; y es así que esa protección, unida al derecho del trabajo, constituye los pilares en los que se sustenta el derecho a la estabilidad laboral (Quiloango, 2014, p. 42).

Siendo un desacierto gubernamental establecer normas tendientes a restringir derechos de las personas que han cometido un delito culposo de tránsito, porque no ha existido la intención de causar daño, también se debe considerar que el derecho al trabajo es inherente al ser humano, siendo el medio que permite la subsistencia.

#### **4.1.8. Derecho a la no discriminación.**

La no discriminación como principio según Jesús Rodríguez Zepeda: “En el terreno teórico, la polisemia de ciertos objetos políticos, como los principios de discriminación y no discriminación, proviene más de la naturaleza del propio conflicto político o de la pluralidad de emplazamientos intelectuales razonables” (Rodríguez, 2006, p. 19). Es una obligación estatal y un derecho intrínseco que coadyuva al desarrollo de una vida digna.

La Agencia de la ONU, para los refugiados comité español atañe:  
El principio de no discriminación se refiere a la garantía de igualdad de trato entre los individuos, sean o no de una misma comunidad, país o región. Es decir, vela por la igualdad de derechos y la dignidad de todas las personas ([https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc\\_alt45664n\\_o\\_pstn\\_o\\_pst/](https://eacnur.org/blog/entendemos-principio-no-discriminacion-tc_alt45664n_o_pstn_o_pst/)).

Desde el enunciado de igualdad ante la ley que se encuentra determinado desde la Constitución de la República del Ecuador, se puede concluir que la no discriminación dentro de un Estado garantista de derechos como se autodenomina nuestro país, conlleva a la creación de políticas para que la distinción entre individuos de la especie humana, no continúe destruyendo la personalidad y participación de todos en la sociedad, generando distanciamiento, odio, xenofobia, por la falta de normativa.

La defensa del principio de no discriminación sólo parece tener sentido en el horizonte del valor de la igualdad, por lo que la noción intuitiva de no discriminación parece corresponderse únicamente con una visión también intuitiva de la igualdad, en la que ésta última es vista como una forma de tratamiento equivalente, simétrico y sujeto a las mismas reglas generales para todos los casos bajo consideración (Rodríguez, 2006, p. 20).

El impedir o anular derechos en base a criterios sesgados en el pasado judicial, se encuentra prohibido en Ecuador, quien en miras de consolidar la igualdad material, ha inobservado la existencia de normas que requieren un análisis profundo por perjudicar derechos sustanciales entre ellos la no discriminación por pasado judicial que se trasgrede al sancionar con la suspensión de la licencia de conducir en delitos culposos de tránsito, cuando el individuo ya ha pagado la pena.

#### **4.1.9. MARCO DOCTRINARIO.**

#### **4.2. Antecedentes Históricos del Derecho al Trabajo.**

El Dr. Héctor Hugo Bargagelata citado por Verónica Valverde señala: La doctrina laboral inicia entonces un largo recorrido, manteniendo una vocación de ruptura con el derecho tradicional y adoptando un método diferente, donde se rechazan las ficciones y el intérprete se ubica en directo contacto con la realidad del mundo del trabajo (Valverde, 2017, p. 11). El derecho al trabajo es tan antiguo que nace incluso con la existencia misma del ser humano, que tras la búsqueda de alimentos tuvo que iniciar con el cultivo de la tierra en calidad de trabajo, en primera instancia para la alimentación de la familia, hasta consolidarse hoy en día como un derecho fundamental que representa la propia dignidad humana.

Paspuezán Torres indica: La historia del Derecho al Trabajo, surgido del impulso de las reivindicaciones obreras y de la idea de justicia, desmembrado del Derecho Civil para garantizar equitativas relaciones entre empleadores y trabajadores, nos da razón de cuáles son esas fuentes y como responde a una exigencia social y el bien común (Paspuezán Torres, 2016, p. 51).

El derecho al trabajo ha tendido una connotación importante en las luchas sociales porque tras la constancia de los antepasados tenemos hoy en día los diferentes organismos en defensa de los derechos del trabajador, porque hubo una época en que el trabajo era considerado como una actividad que debían realizar las personas sin derechos, en tiempos de esclavitud, más sin embargo hoy en día ya se consolidan como un derecho intrínseco del ser humano.

Egas Peña manifiesta lo siguiente: Las serias incongruencias históricamente nacidas a raíz del desarrollo de la industrialización y aplicación de los principios de libertad absoluta en el manejo de la cuestión económica, motivó graves diferencia en las relaciones obrero patronales, el surgimiento del proletariado y de la cuestión social, que motivaron las denuncias de la explotación que experimentaba la clase

trabajadora, por parte de contados pensadores, entre los cuales cabe mencionar a Carlos Marx y León XIII (Egas Peña, 1999, p. 145).

El malestar que tenía el proletariado llevo a que las protestas de carácter social aumentaran considerablemente hasta que la vulneración de derechos del trabajador llegó a su límite, teniendo Francia representación en estos logros laborales, por medio de la Revolución Industrial se consolido los derechos del trabajador, buscando soluciones hacia las situaciones precarias en que laboraban.

Egas Peña señala: Nuestro país no participo de la corriente generadora del Derecho Laboral durante dicho siglo, por efecto de su escaso desarrollo, con una economía esencialmente agrícola y artesanal, en que la forma de trabajo dominante era la esclavitud y el concertaje (...) (Egas Peña, 1999, p. 145). En el siglo XX, fue cuando recién ecuador comienza a desarrollar otro tipo de actividades surgiendo con ello la necesidad de reformar leyes, dirigiendo parte de la protección estatal a la clase obrera, surgiendo los primeros sindicatos, y la consolidación del primero Código de Trabajo en 1938.

Telmo Vaca señala: En el Ecuador la escalada inflacionaria ocasiona la irrupción de la clase obrera que fue perfeccionando su pensamiento y conciencia de clase, más aún cuando en el mundo ya desde la

revolución industrial se venía trabajando en la concientización del obrero y campesino en un impulso de la tesis del Socialismo, es así que en 1922 empieza la lucha de la clase obrera en el Ecuador por sus derechos laborales, y movidos por la incautación de giros efectuados en esa época (...) (Vaca, 2014, p. 16 – 17- 18).

Así lo documenta Joaquín Gallegos Lara en su libro las Cruces sobre el Agua que relata un levantamiento de la clase trabajadora en Guayaquil el 15 de noviembre de 1922, donde fueron reprimidos fuertemente obreros, campesinos, lo que motivó a la organización de sindicatos, para defender sus derechos. En esta obra se hace alusión a la fuerte represión que recibieron e incluso mediante el uso de armamento, en contra de la humanidad, de los huelguistas, en que incluso sus cadáveres fueron lanzados al Río Guayas, conmemorándose cada año echan cruces y flores sobre el agua.

Luego de este evento algunos historiadores relatan que en el año de 1925 se crea el Ministerio de Previsión Social y Trabajo, la misma que se encargaba de prevenir problemas laborales en 1925, se crea la Inspección General del Trabajo, en 1928 se promulga la Ley de Contrato Individual de Trabajo, en 1938 se promulga el primer Código de Trabajo, como antecedentes relevantes que requieren análisis.

#### **4.3. Antecedentes de los Delitos culposos y la Seguridad Vial desde una visión internacional y nacional.**

La Organización Panamericana de la Salud señala: El aumento de las muertes causadas por el tránsito a escala mundial proviene en gran medida del aumento de la mortalidad en las vías de tránsito de los países de ingresos bajos y medianos, en particular en las economías emergentes (Organización Panamericana de la Salud en las Américas, 2016, p. 5). Generalmente la conducción bajo los efectos del alcohol, el exceso de velocidad, son las principales causas de mortalidad en las vías de ahí sugiere la necesidad de efectivizar la seguridad vial, para contar con medidas efectivas que ayudan a prevenir los accidentes de tránsito.

Pare el autor Núñez respecto a los delitos culposos refiere: Hasta una época relativamente reciente los delitos culposos eran tan insignificantes en relación a los dolosos que el legislador podía permitirse tratarlos de forma un tanto superficial y fragmentaria. En el Derecho penal moderno los delitos culposos han venido desenvolviéndose junto a los dolosos en un Segundo plano. En 1930. Engisch, en su famosa monografía sobre la intención y la prudencia, podía hablar todavía de la relativa rareza de los delitos de imprudencia. Desde entonces la situación se ha transformado radicalmente. El progreso científico y el desenvolvimiento técnico han puesto a

disposición del hombre complejos mecanismos cuyo manejo es fuente de peligro, tanto para quien los utiliza, como para los demás (Nuñez, 2013, p. 61 – 62).

Con la globalización se han transformado las condiciones de vida que han provocado el cometimiento de delitos en que la imprudencia, negligencia, falta del deber objetivo de cuidado, converge en la comisión de ilícitos penales, que son reprobables a la persona imputada, el crecimiento de los delitos de este tipo, permitió que surja dentro del catálogo la consideración de la culpa, en algunos de ellos.

Para Blei Mezger: La conducta imprudente venía siendo únicamente penada, en la gran mayoría de los casos, cuando el comportamiento del autor había originado, por su falta de diligencia, una consecuencia lesiva no deseada por el mismo. Ello explica que para la dogmática que pudiéramos llamar clásica, el elemento más importante del hecho culposo era el resultado lesivo (Mezger, 1970, p. 223).

Este tipo de delitos ingreso a la tipicidad en los cuerpos penales de diversas legislaciones y entre ellas en el derecho penal ecuatoriano por el crecimiento de la circulación automovilística que representa un reto para la seguridad vial, la imprudencia y la negligencia en la circulación como ya lo hemos determinado genera miles de víctimas en las calles, debiendo ser penado pero en base a la proporcionalidad del daño ocasionado guardando relación

con la sanción impuesta sin trasgresión a derechos sustanciales como el del trabajo y la no discriminación.

#### **4.4. Trásgresión del derecho al trabajo y a la no discriminación por no recuperar licencia de conducir luego cumplir la pena en un delito culposo.**

Miguel Gijón expresa: “Existen determinados trabajos que, por su nivel de riesgo o peligro, tanto para quien lo ejecuta como para otros terceros que suelen relacionarse de un modo u otro con el trabajador, están sometidos a algún tipo de autorización o licencia por parte de la Administración Pública” (Gijón, 2016, 114). Partiendo de este enunciado podemos señalar que efectivamente el derecho al trabajo es una máxima jurídica que acarrea responsabilidad estatal en el cumplimiento de fuentes laborales, para que se pueda ejercer actividades lícitas para satisfacer necesidades.

El Observatorio de Derechos económicos, sociales y culturales determina: El derecho al trabajo hace referencia a la posibilidad de participar libremente en las actividades de producción y de prestación de servicios a la sociedad y al disfrute de los beneficios obtenidos mediante estas actividades. Estos beneficios deben garantizar un nivel de vida adecuado (Observatorio de Derechos económicos, sociales y culturales, 2017, pág. 1).

Para priorizar el desarrollo de una vida digna, así como la calidad de la misma, las leyes deben ser enfocadas a la apertura de nuevas fuentes laborales, o en tal caso no se restrinja el acceso a las mismas, porque tras cumplir una pena privativa de libertad el infractor se encuentra en capacidad para recuperar los derechos suspendidos tras la imposición de una pena, entendiéndose que el mismo se encuentra en condiciones de ejercerlos correctamente.

En la doctrina y normativa internacional se entiende que el trabajo constituye un derecho a través del cual, toda persona tiene la opción de escoger libre y voluntariamente, una forma de participación en las actividades productivas dentro de la sociedad, a cambio de una retribución económica que le permita subsistir en forma digna, percibiendo además de una remuneración, otros beneficios sociales que le permitan garantizar su derecho a un nivel de vida digno (Alvarado, 2017, p. 11).

Nuevamente se contrasta la categoría de dignidad que se encuentra dispuesta desde criterios doctrinarios guiados a entender la magnitud del derecho al trabajo como sustancial para la sociedad. Tras el objeto de la presente investigación debe ser aplicado con igualdad, sin criterios discriminatorios.

Por su parte el autor Francisco Robles, considera que el principio de igualdad de todas las personas ante la ley: No es otra cosa que el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios, que no se excluya a unos de lo que se concede a otros en iguales circunstancias. La igualdad implica uniformidad e imparcialidad, lo que la vincula con el principio de la generalidad del derecho (Robles, 2013, pág. 1).

Este principio se encuentra ligado a la justicia, a la equidad, en que deben ser integrados todos los actores de la patria, en calidad de ciudadanos tienen el derecho de ejercer las máximas estipuladas desde la ley, sin limitantes interpuestas por los propios estamentos gubernamentales, que se enfocan en aspectos generales, sin visibilizar los efectos adversos que trae la imposición de una norma.

Este mismo criterio lo tiene el autor Melik Özden quien al respecto señala: El derecho a la no discriminación nace del postulado general de la igual dignidad de todos los seres humanos reconocido tanto por la Carta de las Naciones Unidas como por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y todos los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Hay que subrayar que la no discriminación cubre tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales (Özden, 2013, pág. 5)

Desde conjeturas y apreciaciones de carácter general podemos señalar que efectivamente se identifica la trasgresión al derecho a la no discriminación por pasado judicial al momento de suspender la licencia de conducir de manera definitiva, sin considerar aspectos de rehabilitación, fallando la política criminal en delitos de tránsito culposos.

Ramiro Silva establece: Derecho a la igualdad y su contrapartida, la no discriminación, ha sido reconocido tanto en nuestra legislación nacional como en la internacional. El desarrollo del derecho a la igualdad, y su correspondiente reflexión, ha transitado del reconocimiento de la igualdad ante la ley hasta la necesidad de acciones que logren una igualdad en los hechos (Silva, 2012, p. 7).

Con este enfoque proporcionado por Ramiro Silva, se interrelaciona el derecho al trabajo y la no discriminación con la falta de normativa que disponga que luego de cumplir la pena un conductor puede recuperar la licencia de conducir, para tenga una fuente de ingreso incluso como medida de reinserción social.

#### **4.5. Infracción en estado de embriaguez.**

En el sitio web derecho ecuador establece: Para analizar esta problemática es necesario tomar muy en cuenta que la conducción de vehículos a motor es un riesgo permitido, por lo que el conductor de un automotor debe observar varios comportamientos obligatorios al momento de conducir, toda vez que las bebidas alcohólicas disminuyen nuestra capacidad de reacción, nublan el juicio de las personas y progresivamente hacen que quien las ingiere pierda la conciencia (<https://www.derechoecuador.com/estado-de-embriaguez-en-accidentes-de-transito>).

Para que se realice el acto se requiere de accionar o realizar un movimiento que conlleve a la trasgresión del bien jurídico protegido, siendo el delito un acto humano, que se encuentra coaccionado por la ley, el conducir un vehículo en estado de embriaguez a más de ser una agravante en el cometimiento de la infracción también se considera para efectos de suspensión definitiva de la licencia de conducir cuando se ha incurrido en delitos culposos de tránsito, lo que a mi consideración es una sanción desproporcional, porque si bien es cierto el responsable de la comisión del ilícito, debe hacerse cargo del cumplimiento de la pena privativa de libertad, pareciéndome exagerada la revocatoria del permiso de conducir por atentar contra el derecho al trabajo.

Alexandra Chalén: Está perfectamente demostrado que el alcohol deteriora marcadamente la función psicomotora y la capacidad para conducir con seguridad. Quizás uno de los efectos más importantes, es que el alcohol aumenta el tiempo de reacción, es decir, aumenta el tiempo que tarda la persona, después de percibir plenamente las sensaciones y/o recibir información, en decidir qué debe hacer y cuándo actuar (Chalén, 2010, p. 30 – 31).

Conducir un vehículo en este estado se considera una imprudencia y negligencia, ya que el alcohol disminuye la capacidad de reacción así mismo de la coordinación, lo que puede ocasionar el cometimiento de un delito culposo de tránsito, como es la muerte culposa.

El autor Maestri señala: El alcohol produce un efecto de sobrevaloración de la persona dando lugar a una mayor seguridad en sí mismo. Esto unido al deterioro de las funciones cognitivas, de lo que a veces el conductor no es consciente, ocasiona un mayor riesgo de accidente. Por otra parte, el alcohol puede alterar la conducta-comportamiento, y bajo sus efectos no son infrecuentes las reacciones de euforia, agresividad, conductas temerarias, etc. (Maestri, 2007, p. 101).

Efectivamente existe una sobrevaloración de la seguridad, lo que puede ocasionar algunos perjuicios, como observamos en la comisión de un delito culposo de tránsito no existe la intención de causar daño, como en un ilícito penal de robo, asesinato, violación, en cuyos casos se requiere de la actuación dolosa, por lo que se debería analizar la posibilidad de recuperación de la licencia de conducir previa capacitación de seguridad vial.

#### **4.6. Delito culposo en materia de tránsito.**

Alejandra Vasco señala: “Por ello los accidentes de tránsito son considerados como delitos culposos, porque nadie sale con la intención de ocasionar una muerte, es entonces que se considera que es un error, pero dichos errores se pueden evitar con la precaución” (Vasco, 2017, p. 34). Esta precaución debe estar guiada por los conductores quienes tienen que velar por el cumplimiento del deber objetivo de cuidado, son culposos porque no conllevan intrínsecamente la intención de dañar a ninguna persona o bien.

Juan Carlos Flores señala: La Justicia penal es llamada a intervenir en todos aquellos eventos en los cuales, como consecuencia se lesione un bien jurídico protegido y más aun de los hechos en los que resulte una persona muerta, teniendo en consideración que la mera existencia del resultado no significa que alguien deba responder penalmente. La

muerte culposa provocada por un delito de tránsito, tiene un tratamiento especial ya que al referirnos a estos delitos se habla de “ACCIDENTE DE TRÁNSITO”, del cual se puede advertir que, por tratarse de un accidente, en principio, nos encontraríamos ante un suceso no querido; en otras palabras, ante una figura culposa (Flores, 2018, 4).

Corroborándose que la intencionalidad no se concreta en este tipo de delitos, advirtiéndose que el juzgador al momento de sancionar debe fijarse en los daños colaterales al suspender definitivamente una licencia de conducir, cuando la actividad laboral que realiza esta persona es de profesional del volante, y que tras un error cometió el ilícito, que fue sancionado con pena privativa de libertad, siendo objeto de rehabilitación social, lo que coloca al infractor en condiciones de poder ejercer sus derechos una vez recuperada la libertad.

### **4.3. MARCO JURÍDICO.**

#### **4.3.1. Constitución de la República del Ecuador.**

La Constitución de la República del Ecuador de aplicación directa e inmediata en territorio nacional por medio del artículo 11 alude: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos,

deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial (...) que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

Es decir los derechos humanos son de aplicación general sin distinción de ninguna clase, asiste a todos los integrantes de la patria en calidad de ciudadanos, quienes no pueden tener limitaciones que se enmarquen en la vulneración de las máximas jurídicas dispuestas en la ley, tendientes a retardar o menoscabar derechos.

La norma suprema en el artículo 66 numeral 4 dice: “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66). Es decir se prohíbe la discriminación por cualquier causa análoga que represente la distinción de los seres humanos en torno al ejercicio de los derechos.

El artículo 325 de la Constitución señala: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en

relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 325). El derecho al trabajo es fundamental para consolidar la dignidad humana, mejorar la calidad de vida de todos los ecuatorianos.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 326 dispone: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.
2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.
3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.
4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 326).

Este artículo determina la magnitud del derecho al trabajo como garantía encaminada a consolidar el buen vivir y la supervivencia que no puede ser negada a la persona procesada por un delito culposos de tránsito que ya ha cumplido la pena privativa de libertad y debe llevar de por vida la sanción de revocatoria definitiva de la licencia de conducir.

El artículo 328 menciona: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 328). Si sancionamos al infractor en delito culposo de tránsito con la suspensión definitiva de la licencia se está prohibiendo el derecho a ejercer un trabajo libremente escogido y que resulte económicamente sustentable para sostener a la familia.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 341 concluye: El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 341). Como observamos la norma suprema mantiene criterios direccionados a la no discriminación por pasado judicial y al derecho al trabajo libremente escogido que tenemos todos los ecuatorianos, lo que representa un cambio de paradigma en la visión sancionatoria de los delitos culposos de tránsito.

#### **4.3.2. Código Orgánico Integral Penal.**

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 27 señala: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 27). Por tanto se observa que no existe peligrosidad del procesado ni la intención de causar daño que pueda ser objeto de actos discriminatorios por pasado judicial cuando se ha incurrido en un delito culposo de tránsito.

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 51). En los delitos culposos de tránsito una vez cumplida la pena, es necesario que se restituya los derechos suspendidos sin necesidad de una sanción de por vida al suspender definitivamente la licencia de conducir.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52 alude: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades (...). En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 52). Es decir no existen

sanciones de por vida, siendo factible bajo este criterio la elaboración de la propuesta de reforma jurídica planteada en el acápite correspondiente.

El artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal: “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 53). Considerando que el endurecimiento de la penas concierne a una teoría preventiva del delito, pero como se ha comprobado con la existencia de legislaciones netamente severas en temas de delitos, no se disminuye mayormente el índice de delincuencia.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 376 sobre la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan menciona: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos.

En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora”. Tomándose como referencia esta disposición para objeto de reforma jurídica por considerar la revocatoria de la licencia como una medida severa y desacertada frente al derecho al trabajo y a la no discriminación por pasado judicial (Código Orgánico Integral Penal, 2014, Art. 376).

Esta disposición es la que requiere de análisis minucioso por el legislador, tomando como punto de partida la participación del infractor, quien por la puesta en riesgo del deber objetivo de cuidado ocasionó el ilícito, en el cual resulto una persona fallecida, en cuyo caso no existe presencia de dolo con el cometimiento de la infracción siendo un error que tras la rehabilitación social permitirá que el sujeto pueda ejercer sus derechos cabalmente.

#### **4.3.3. Código de Trabajo.**

El Código de Trabajo en el artículo 3 de la libertad de trabajo y contratación señala: El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a

realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado (Código de Trabajo, 2005, Art. 3).

El Código de Trabajo dispone que es derecho de los ecuatorianos así como deber del Estado proporcionar las fuentes laborales para el ejercicio de este derecho que converge en la consolidación de la dignidad del ser humano, en que la actividades lo deslinda de los actos ilícitos, convirtiendo a la persona en un ente de productividad de trascendencia para el desarrollo económicos del país.

El artículo 4 del Código de Trabajo: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario” (Código de Trabajo, 2005, Art. 4). Siendo irrenunciables los derechos del trabajador, no se está garantizando esta prerrogativa al suspender definitivamente la licencia de conducir tras la responsabilidad en un delito culposo de tránsito.

El Código de Trabajo artículo 79 dispone: “A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación (...) Determinando que el incentivo para laborar es la remuneración que permite garantizar la supervivencia y

desarrollo de una vida digna del trabajador y la familia”. Concluyo este acápite señalando que el derecho al trabajo, mejora la calidad de vida, porque si se labora es por una remuneración que posteriormente sirve para alimentación, educación, salud, vestuario y demás gastos de los miembros del núcleo familiar.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA.**

##### **4.4.1. Código Penal de la Nación de Argentina.**

El Código Penal de la Nación de Argentina en el artículo 5 señala: “Las penas que este Código establece son las siguientes: reclusión, prisión, multa e inhabilitación” (Código Penal de la Nación de Argentina, 1984, Art. 5). Al establecer la inhabilitación se refiere a la suspensión de la licencia de conducir pero por un tiempo determinado como lo observaremos más adelante.

En el artículo 6 del Código Penal de la Nación de Argentina menciona: “La pena de reclusión, perpetua o temporal, se cumplirá con trabajo obligatorio en los establecimientos destinados al efecto. Los reclusos podrán ser empleados en obras públicas de cualquier clase con tal que no fueren contratadas por particulares” (Código Penal de la Nación de Argentina, 1984, Art. 6). Es decir existen algunas penas que son perpetuas o temporales

dependiendo de la magnitud del daño ocasionado en el bien jurídico protegido, manteniendo la categoría del trabajo como prerrogativa de rehabilitación social.

En el Código Penal Argentino no se encuentra tipificada la muerte de una persona cuando el conductor de un vehículo ha estado bajo el efecto del alcohol, determinándose por ende la aplicación del artículo 79 por homicidio culposo el mismo que dispone: “Se aplicará reclusión o prisión de ocho a veinticinco años, al que matare a otro siempre que en este código no se estableciere otra pena (Código Penal de la Nación de Argentina, 1984, Art. 79). Ya que no ha existido el designio de causar daño se emplea la pena de homicidio culposo en los casos de accidentes de tránsito con resultado de muerte.

El artículo 84 del Código Penal de la Nación de Argentina sobre la pena en delitos culposos de tránsito dispone: Será reprimido con prisión de uno (1) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo causare a otro la muerte El mínimo de la pena se elevará a dos (2) años si fueren más de una las víctimas fatales (Código Penal de la Nación de Argentina, 1984, Art. 84).

Es decir se aplica la filosofía de que si no hubo la intención de causar ningún daño, la pena es susceptible de aplicación del principio de proporcionalidad haciendo una valoración entre el hecho y los perjuicios ocasionados contra el sujeto pasivo, situación similar se valora dentro de nuestra legislación pero con la diferencia de que las penas son más severas.

El artículo 84 bis menciona: Será reprimido con prisión de dos (2) a cinco (5) años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco (5) a diez (10) años el que por la conducción imprudente, negligente o antirreglamentaria de un vehículo con motor causare a otro la muerte. La pena será de prisión de tres (3) a seis (6) años, si se diera alguna de las circunstancias previstas en el párrafo anterior y el conductor se diere a la fuga o no intentase socorrer a la víctima siempre y cuando no incurriere en la conducta prevista en el artículo 106, o estuviese bajo los efectos de estupefacientes o con un nivel de alcoholemia igual o superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre en el caso de conductores de transporte público o un (1) gramo por litro de sangre en los demás casos, o estuviese conduciendo en exceso de velocidad de más de treinta (30) kilómetros por encima de la máxima permitida en el lugar del hecho, o si condujese estando inhabilitado para hacerlo por autoridad competente, o violare la señalización del semáforo o las señales de tránsito que indican el sentido de circulación vehicular o cuando se dieran las circunstancias previstas en el artículo 193 bis, o con culpa temeraria, o cuando fueren

más de una las víctimas fatales (Código Penal de la Nación de Argentina, 1984, Art. 84 bis).

Existe como agravante de la pena el haber ingerido alcohol o encontrarse bajo los efectos de sustancias estupefacientes o psicotrópicas, la inhabilitación dentro del Código Penal Argentino se da por el periodo de diez años luego de haber cumplido la pena, tiempo en el cual el conductor que causo un delito culposos de tránsito tiene el derecho de recuperar el permiso de conducir entendiendo que el mismo se encuentra en condiciones para asumir dicha responsabilidad.

#### **4.4.2. Código Penal de la República del Perú.**

En la legislación penal peruana no existe la tipificación de delito culposos de tránsito como en la nuestra pero se juzga al conductor que tras un accidente de tránsito ha ocasionado la muerte de una persona por medio de delito de homicidio culposos, para tener una claridad entre la intención de infringir daño citamos dos delitos tipificados en el Código Penal de la República del Perú, para objeto de comparación.

Homicidio Simple expresado en el artículo 106 del Código Penal de la República del Perú: “El que mata a otro será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de veinte años” (Código Penal de la

República del Perú, 2016, Art. 106). En la aplicación del criterio judicial de los juzgadores peruanos se toma en cuenta el dolo para poder definir una pena, este artículo ha sido establecido con la finalidad de realizar una comparación con el homicidio culposo que se encuentra determinado en el artículo 111 del mismo cuerpo legal que opera en el caso de accidentes de tránsito con resultado de muerte.

El delito de homicidio culposo se concreta al cumplirse con los postulados del artículo 111 del Código Penal de la República del Perú: El que, por culpa, ocasiona la muerte de una persona, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas. (...) La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, si la muerte se comete utilizando vehículo motorizado o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramos litro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito (Código Penal de la República del Perú, 2016, Art. 111).

Determinando que la muerte no constituye un delito específico en el Perú siendo esta una de las sanciones que se aplica tras la muerte de una persona en accidentes de tránsito, en el Perú si se aplica la inhabilitación del permiso de conducir pero, con la salvedad de que el juzgador por medio de su criterio determine si se seria de suspensión temporal o definitiva.

El artículo 36 sobre la inhabilitación menciona: “La inhabilitación produce, según disponga la sentencia: 7. Suspensión, cancelación o incapacidad definitiva para obtener autorización para conducir cualquier tipo de vehículo” (Código Penal de la República del Perú, 2016, Art. 36). En las legislaciones de América Latina existe poca especificación del tratamiento de este tipo de delitos, es por ello que incluso dentro de los criterios analizados en el marco doctrinario concretamente en el epígrafe de seguridad vial, pudimos evidenciar que falta mucho por explorar en materia de delitos culposos de tránsito, por estar limitado o carentes de estudio algunos aspectos como la necesidad de que se permita recuperar la licencia de conducir luego de cumplir la pena impuesta mediante sentencia ejecutoriada, para con ello garantizar el acceso al trabajo y la no discriminación por pasado judicial.

#### **4.4.3. Código Penal y legislación complementaria de España.**

En el desarrollo del Derecho comparado se ha encontrado con algunas variantes, pero concretamente se evidencia que las penas son aplicables en cuanto a la individualidad de los hechos, sugiriendo que el legislador debe realizar exámenes exhaustivos, previo a dictar una norma que genere afectaciones colaterales tras su aplicación:

Artículo 142. 1. El que por imprudencia grave causare la muerte de otro, será castigado, como reo de homicidio imprudente, con la pena de prisión de uno a cuatro años. Si el homicidio imprudente se hubiera cometido utilizando un vehículo a motor o un ciclomotor, se impondrá asimismo la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores de uno a seis años. A los efectos de este apartado, se reputará en todo caso como imprudencia grave la conducción en la que la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 379 determinara la producción del hecho (Código Penal y legislación complementaria de España, 2015, Art. 142. 1).

Por tanto la suspensión de la licencia de conducir en territorio español se aplica como sanción pero por el periodo de seis meses posteriores al comedimiento del hecho, que en comparación con nuestro Estado sería una norma más permisiva y garantista de derechos porque nuevamente

reiteramos que si el imputado ha cumplido la pena impuesta en sentencia, se sobreentiende que puede recuperar sus derechos y entre ellos el de escoger libremente la actividad laboral a la que se va a dedicar.

El artículo 383 del Código Penal y legislación complementaria de España: El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años (Código Penal y legislación complementaria de España, 2015, Art. 383).

En este aspecto existen similitudes ya que en nuestro Estado el hecho de no someterse a las pruebas de alcoholemia, genera que se aplique el criterio de que el conductor se encontraba bajo los efectos del alcohol pero en la máxima proporción, perdiendo con ello el derecho a la defensa y una medida proporcional, termino la realización del presente acápite señalando que de las legislaciones analizadas se afianza el criterio en torno a la reforma en el Código Orgánico Integral Penal, para que luego de cumplir la pena , la persona que cometió un delito culposo de tránsito en estado de embriaguez o

de sustancias, recupere la licencia de conducir, por ser una sanción atentatoria contra el derecho al trabajo.

## **5. MATERIALES Y MÉTODOS.**

El trabajo de investigación en desarrollo, se realiza en base al estudio de la problemática de amplia trascendencia, por lo que es necesario acudir a la aplicación de materiales, métodos como lo determino a continuación:

### **5.1. Materiales Utilizados.**

Entre los materiales utilizados se encuentran las fuentes bibliográficas que se han tomado de Libros físicos y digitales, Leyes, Manuales, Diccionarios, Revistas Jurídicas, y sitios webs de diccionario, que se encuentran en las citas pertinentes y en la bibliografía.

Entre otros materiales podemos señalar a la computadora, retroproyector, internet, impresora, útiles de oficina, copias, anillados, borradores y empastados de tesis, etc.

### **5.2. Métodos.**

Es importante indagar los procesamientos, métodos y técnicas que me permite realizar la investigación científica, el método permitió conducir mi actividad investigativa y las respectivas técnicas sirven para obtener la información correspondiente.

**Científico:** Es conocido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada, creando criterios confiables vinculados a la ciencia de la producción de los conocimientos, siendo el proceso racional sistemático, riguroso para obtener criterios generales, que pone a prueba la hipótesis, se aplicó en el desarrollo de los epígrafes de literatura, marco conceptual, doctrinario, discusión.

**Inductivo - Deductivo:** Este método describe la operación lógica que nos permitió ir de lo particular a lo general, y viceversa, con ello se concreta el establecimiento de conclusiones generales, aplicado concretamente en la revisión de literatura marco conceptual y doctrinario.

**Analítico -Sintético:** Procede de lo compuesto a sus elementos, a lo simple; del todo al conocimiento de sus partes, el mismo se aplicó al momento de determinar la factibilidad en torno al desarrollo de la investigación jurídica, lo que permite en detalle sintetizar la información, se aplicó a lo largo de la investigación pero con más énfasis en los resultados tras la representación de los datos recolectados en las encuestas y entrevistas.

**Histórico:** En cuanto a la aplicación de este método se basa en torno al desarrollo temporal de la problemática estudiada, partiendo desde el análisis de documentos históricos que contienen la génesis de las instituciones jurídicas, se aplicó en el marco doctrinario.

**Comparativo:** Es el procedimiento que se realizó con la finalidad de encontrar semejanzas y diferencias entre dos o más objetos que están siendo investigados, especialmente en torno a la normativa de Argentina, Perú y España, constantes en el acápite de derecho comparado en que el tratamiento de esta problemática es diferente.

**Estadístico:** se aplica en base a indicadores probables que son cuantificables o apreciables de manera cualitativa, permitiendo determinar cifras para entender el margen de la aplicación de la norma, aplicado en el acápite de resultados concretamente en la representación gráfica.

### **5.3. Técnicas.**

**Encuesta:** Esta técnica se aplicó a 30 personas, conformado por abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja, que contiene cinco interrogantes, con la finalidad de obtener datos fundamentales en el desarrollo de la presente investigación.

**Entrevista:** Técnica aplicó a cuatro profesionales conocedores de la temática que versa sobre consultas de opinión.

#### **5.4. Observación documental.**

Esta técnica fue aplicada al analizar una sentencia en la que se verifica que por medio del recurso de casación interpuesto en un delito de muerte culposa, el juzgador basado en su criterio interpone pena privativa de libertad y adicional la suspensión de la licencia por el tiempo de cumplimiento de la sanción, lo que deja entrever el criterio del juzgador en base al derecho al trabajo

Los resultados de la presente investigación se presentan en tablas, barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirven para la construcción de la revisión de literatura, verificación de los objetivos, contrastación de la hipótesis, conclusiones y recomendaciones encaminadas a establecer una solución factible a la problemática planteada.

## 6. RESULTADOS.

### 6.1. Resultados de las Encuestas.

Las siguientes representaciones estadísticas contienen datos en torno a las treinta personas encuestadas distribuidas entre profesionales del derecho y ciudadanos de la ciudad de Loja, quienes a las interrogantes formuladas responden:

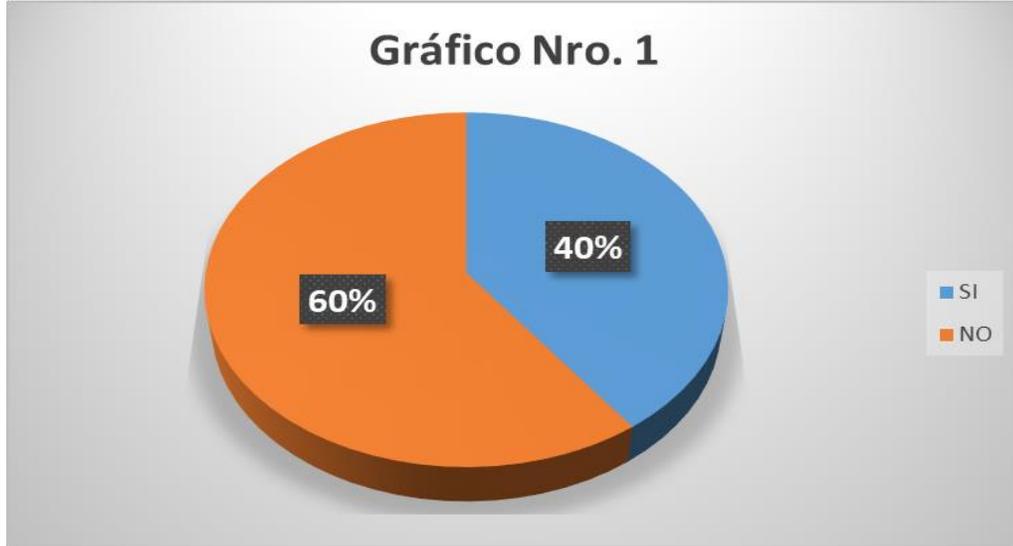
**Primera pregunta: La Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna persona puede ser discriminada por su pasado judicial ¿Piensa usted que la persona profesional del volante cuando ocasiona un accidente de tránsito con resultado de muerte debe revocársele la licencia de forma definitiva?**

**Cuadro N° 1.**

| <b>Variables.</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>Sí</b>         | 12                | 40%                |
| <b>No</b>         | 18                | 60%                |
| <b>Total</b>      | 30                | 100%               |

**Fuente:** Abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja.

**Autor:** José Roberto Luzón Soto



### **Interpretación.**

De los encuestados 12 encuestados que corresponden al 40% de la población encuestada señalan la opción si determinando que es favorable retirar la licencia de conducir de por vida cuando un profesional del volante ha ocasionada un accidente de tránsito con resultado de muerte, de una o más personas, por estar bajo el efecto de alcohol o drogas. En cambio 16 personas que corresponde al 60%, señalan la opción no concluyendo que no es correcto por la vulneración del derecho al trabajo que tiene este individuo.

### **Análisis.**

Comparto con el criterio emitido por las personas que fueron interrogadas y señalaron la opción no considerando que la comisión de un delito culposos,

tiene como variante la intención de no causar un daño, es decir no se actúa con dolo, es más de violenta el derecho al trabajo reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, por suspender definitivamente la licencia de conducir, siendo también el Estado responsable por una inadecuada política criminal preventiva del cometimiento de estos ilícitos.

**Segunda pregunta: ¿Cree usted que el profesional del volante, cuando ocasione un accidente de tránsito provocando la muerte de personas, y el conductor estaba bajo estado de embriaguez por alguna sustancia, luego de cumplir la pena debe recuperar la licencia de conducir?**

**Cuadro N° 2.**

| <b>Variables.</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>Sí</b>         | 18                | 60%                |
| <b>No</b>         | 12                | 40%                |
| <b>Total</b>      | 30                | 100%               |

**Fuente:** Abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja.

**Autor:** José Roberto Luzón Soto



### **Interpretación.**

En esta interrogante 18 encuestados que corresponden al 60%; escogieron la opción; sí, manifestando que es factible recuperara la licencia luego de cumplir la pena en delitos de tránsito de carácter culposo, para no vulnerar el derecho al trabajo reconocido en las leyes ecuatoriana, esto es luego de cumplir con la pena impuesta en sentencia ejecutoriada; mientras que 12 encuestados que conforma el 40%, eligió la respuesta no, porque se considera que el derecho a la vida debe ser salvaguardado y que la negligencia, impericia que haya realizado el conductor debe sancionarse con suspensión de la licencia, más aun cuando ha estado bajo los efectos del alcohol.

## **Análisis**

En cuanto a esta interrogante es importante manifestar que los derechos humanos son irrenunciables y que partiendo de esta lógica, cualquier persona tiene derecho al trabajo y la no discriminación, hay legislaciones que no prevén la sanción de suspensión definitiva de la licencia de conducir, sino más bien tienen un enfoque desde la política criminal y la rehabilitación del procesado, que luego de salir del centro de privación de la libertad, se supone que lo hace en las condiciones adecuadas, encontrándose en la disponibilidad para ejercer su vida y ser reinsertado en los diversos campos, laborales, educativos, culturales en ejercicio de sus derechos.

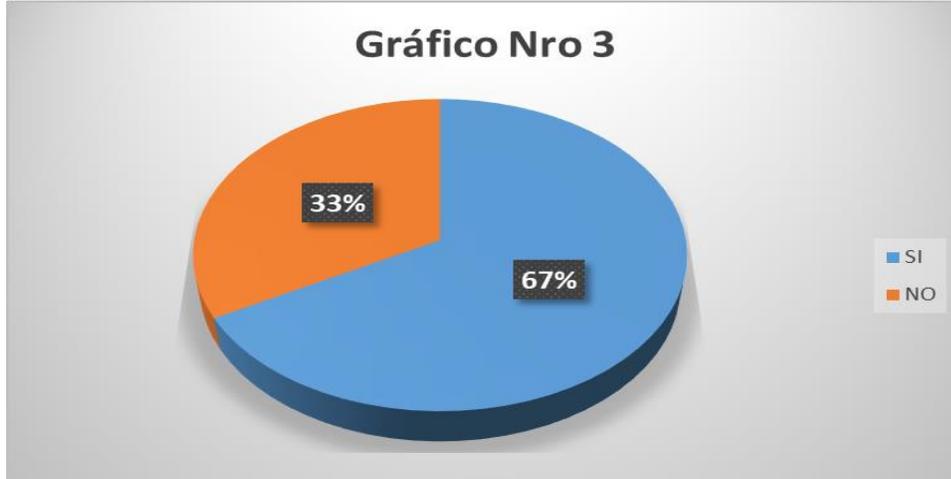
**Tercera Pregunta: Al profesional del volante que se le ha suspendido la licencia definitivamente por un delito de tránsito culposo, ¿Se vulnera el derecho al trabajo al no renovar la licencia?**

**Cuadro N° 3.**

| <b>Variables.</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>Sí</b>         | 20                | 67%                |
| <b>No</b>         | 10                | 33%                |
| <b>Total</b>      | 30                | 100%               |

**Fuente:** Abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja.

**Autor:** José Roberto Luzón Soto



### **Interpretación.**

En esta interrogante 20 encuestados que corresponden al 67%; escogieron la opción; sí, manifestando que el derecho al trabajo se ve vulnerado porque una vez cumplida la pena se debe establecer parámetros para que puedan recuperar la licencia de conducir, luego de cumplir la sanción impuesta, para que estas personas puedan continuar laborando en calidad de conductores, lo que se debe aplicar es un curso, talleres charlas donde puedan desarrollar verdaderas capacidades de responsabilidad, siendo reinsertados laboralmente, mientras que 10 encuestados, que corresponde al 33%, señalaron que no, considerando que ha causado un delito que pese a ser culposo ha dañado bienes jurídicos protegidos por el Estado.

### **Análisis:**

Mediante los criterios que emiten los encuestados mi opinión versa sobre la importancia de que la rehabilitación social de la persona imputada en los delitos culposos de tránsito es indispensable, para que los infractores tengan la posibilidad de salir del centro de rehabilitación reinsertándose inmediatamente al ámbito laboral, cuando en nuestro Estado son escasas las fuentes de trabajo, siendo necesario que se creen mecanismos que efectivicen derechos, en torno a la inclusión, para ello se requiere que las leyes se direccionen a que una vez cumplida la pena, el infractor pueda recuperar la licencia de conducir en garantía de sus derechos al trabajo y la no discriminación estipulada en la norma suprema.

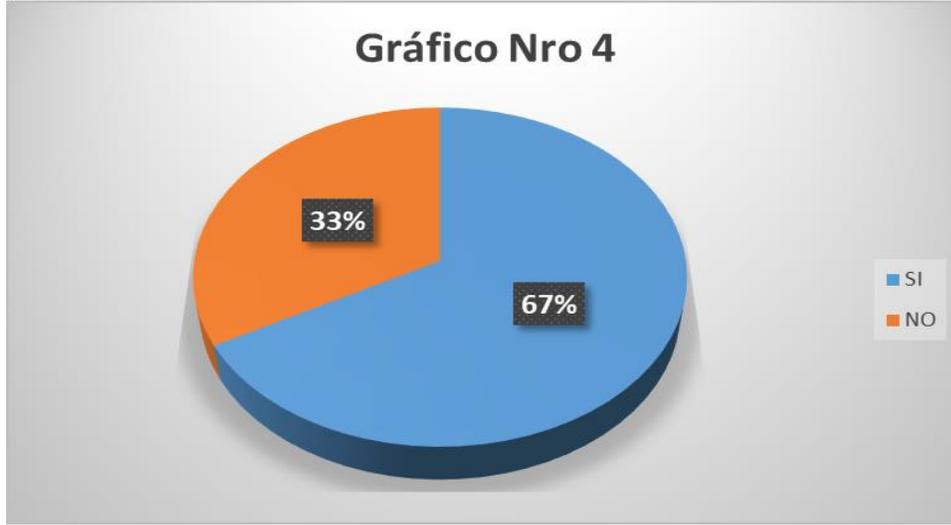
**Cuarta Pregunta: La no discriminación incluye el pasado judicial ¿Se estaría discriminando por pasado judicial al no permitir recuperar la licencia a las personas luego de cumplir una pena por un delito culposo de tránsito?.**

**Cuadro N° 4.**

| <b>Variables.</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>SI</b>         | 20                | 67%                |
| <b>NO</b>         | 10                | 33%                |
| <b>Total</b>      | 30                | 100%               |

**Fuente:** Abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja.

**Autor:** José Roberto Luzón Soto



**Interpretación.**

En esta interrogantes 20 personas que corresponden al 67% señalaron la opción sí; determinando que si existe discriminación porque se sobrentiende que una vez cumplida la pena impuesta en sentencia ejecutoriada, el infractor recupera sus derechos que han sido suspendidos temporalmente no de manera definitiva, por ende en ejercicio de este precepto legal manejado constitucionalmente es necesario que la licencia de conducir sea recuperada una vez cumplida la pena en delitos culposos de tránsito; mientras que 10 interrogados que corresponden al 33% optaron por la opción no, porque consideran que es legal la imposición de la pena y la suspensión de la licencia ya que conductores irresponsables no pueden estar al frente de vehículos, y deben dedicarse a otra actividad.

## **Análisis.**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de esta pregunta de la encuesta nuestro criterio se desarrolla en base a los derechos que tienen implícitos los seres humanos, especialmente el de no discriminación por pasado judicial que se encuentra estipulado en la ley suprema del Estado, siendo sumamente importante que los legisladores fijen pautas concernientes a la recuperación de la licencia de conducir luego de cumplir la pena en delitos de tránsito culposos, en cuyos casos se efectúa, la rehabilitación social, en caso contrario se estaría creando una corresponsabilidad del Estado al no tener un verdadero mecanismo de rehabilitación para quienes ingresan en calidad de infractores,

**Quinta pregunta: ¿Considera usted que debe reformarse el COIP, para que el profesional del volante una vez cumplida su pena recupere la licencia de conducir cuando la sanción actual establece la suspensión definitiva en delitos culposos de tránsito?**

**Cuadro N° 5.**

| <b>Variables.</b> | <b>Frecuencia</b> | <b>Porcentaje.</b> |
|-------------------|-------------------|--------------------|
| <b>SI</b>         | 18                | 60%                |
| <b>NO</b>         | 12                | 40%                |
| <b>Total</b>      | 30                | 100%               |

**Fuente:** Abogados y ciudadanos de la ciudad de Loja.

**Autor:** José Roberto Luzón Soto



**Interpretación.**

En esta pregunta 18 interrogados que constituyen el 60%; señalaron la opción sí; determinando que las reformas que contengan disposiciones claras en torno a los derechos humanos como el de trabajo, a la no discriminación por pasado judicial, que se direccionen a que la persona imputada por la comisión de un delito culposo de tránsito cuando ha estado bajo ingesta de alcohol, recupere la licencia de conducir mediante un procedimiento adecuado, para con ello fijar puntos de productividad del Estado, ya que existen otros delitos de mayor trascendencia que no conllevan la suspensión de derechos guiados a la actividad laboral mientras que 12 encuestados que conforman el 40%,

indicaron la opción no, porque consideran que el derecho vulnerado supera la medida de suspensión definitiva de la licencia debiéndose mantener esta disposición en nuestras leyes.

### **Análisis.**

De la interpretación precedente, tenemos como conclusión que es factible el establecimiento de una reforma a la ley penal ecuatoriana, incluyendo en la normativa verdaderas disposiciones guiadas a la no discriminación por pasado judicial y a la garantía de inclusión laboral luego de haber cumplido una pena por delito culposo de tránsito en que no ha influido la intención de causar daño, sino que la capacidad volitiva se ha visto afectada por ingerir alcohol o mediante el uso de sustancias estupefacientes, que han afectado al infractor quien ha ocasionado un accidente de tránsito, cuyo resultado es la muerte.

### **6.2. Resultados de la Entrevista.**

Esta técnica ha sido aplicada a cuatro profesionales especialistas, distribuidos entre abogados en libre ejercicio que cuenten con especialidad en materia penal y de tránsito, adicional a jueces del juzgado penal quienes por medio de sus criterios han aportado con aspectos relevantes en la presente investigación.

**A la primera pregunta: ¿Considera que cuando un chofer profesional ha causado un accidente en el cual ha muerto una persona y el conductor ha estado en estado etílico o bajo efecto de sustancias es justo que recupere su licencia luego de cumplir su pena para que pueda seguir trabajando?**

**Entrevistado 1.-** En primer lugar, debo emitir mi criterio considerando que sería justo de que el chofer, que ha infringido el deber objetivo de cuidado causando un accidente de tránsito en que murió una persona, recupere la licencia de conducir, porque esta es una forma de ganarse la vida, no siendo acorde de que por vida pague la condena, si ha cumplido con la sanción impuesta esto da a entender que se encuentra rehabilitado, por lo tanto debe recuperar sus derechos suspendidos más no extinguidos, entre ellos el permiso de conducir.

**Entrevistado 2.-** Es un criterio controversial ya que se encuentra inmerso el derecho al trabajo, así mismo la no discriminación por pasado judicial que está estipulado en la Constitución de la República del Ecuador, en otros países, en caso de accidente de tránsito en estado etílico, y teniendo como consecuencia el fallecimiento de una persona, no se estipula la revocatoria definitiva de la licencia de conducir, sino que establece disposiciones direccionadas a que el procesado la recupere después de un tiempo

determinado, debiéndose cumplir en Ecuador con disposiciones similares, considerando que las fuentes de trabajo son escasas y que el Estado debe priorizar la reinserción social del procesado, siendo el trabajo uno de los mecanismos más idóneos.

**Entrevistado 3.-** Si estaría de acuerdo siempre y cuando se realice un programa de capacitación en que el profesional del volante pueda recuperar los puntos que ha perdido tras el resultado de muerte que tuvo por falta de vigilancia del deber objetivo de cuidado, este se debería realizar de manera adicional para aquellos que quieran recuperar la licencia de conducir, porque si no se toman en cuenta estas políticas, estaríamos incursionando en la deficiencia del sistema de rehabilitación social, asegurando de que fallamos dentro de la política criminal, así mismo del carácter preventivo que tiene una pena en ejercicio del control punitivo del Estado.

**Entrevistado 4.-** Considero que no debería recuperar la licencia de conducir por no haber tenido el mínimo cuidado y la precaución que requiere la conducción, lo que ocasionó la muerte de una persona inocente, esta falta de deber objetivo de cuidado que exige la ley, debe ser sancionado con la suspensión de la licencia de conducir necesariamente ya que este profesional del volante sería un peligro en la vías.

**Comentario del Entrevistador.**

En esta pregunta comparto con la mayoría de los entrevistados, señalando que los mismos mencionan características como la rehabilitación social que juega un papel clave en la imposición de una pena, así como en el cumplimiento de la misma como finalidad intrínseca, que requiere contar con programas de apoyo tendientes a que la conducta ilícita realizada sea superada, así mismo el penado se reintegre en la sociedad como una persona íntegra que ha recuperado sus derechos luego de recibir el tratamiento adecuado, una vez pagada la pena, no se debe acarrear la suspensión de derechos como el del trabajo, vulnerado al suspender definitivamente la licencia de conducir cuando se trata de un derecho irrenunciable.

**A la segunda pregunta: ¿Cree que se vulnera el derecho al trabajo al no permitir recuperar su licencia?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Como ya lo exprese anteriormente claro que se vulnera el derecho al trabajo, cuando el conductor del vehículo que se accidento ocasionó un delito culposo, que como su nombre lo indica fue sin intención de causar el daño, sino que más bien fue dado por negligencia del conductor quien no tomo las precauciones debidas, para salvaguardar la integridad de quienes le acompañaban en el vehículo, de aquí parte que si no hay una

buena política criminal de rehabilitación social, poco se puede esperar de que la persona procesada tenga la garantía de recuperar sus derechos.

**Entrevistado 2.-** Si porque si ya cumplió la pena debe recuperar la licencia, ya que es un derecho suspendido, como lo había manifestado, esto no da cabida para que el Estado ejerciendo el control punitivo, exceda estos límites hasta trasgredir derechos sustanciales como el del trabajo.

**Entrevistado 3.-** Es necesario que se devuelva la licencia de conducir, pero previo un curso riguroso de conducción, porque si una persona cometió un error tiene derecho a corregirlo, y hacer de esta fuente de trabajo, una actividad concerniente a satisfacer las necesidades económicas, personales y familiares, que le permitan solventarse.

**Entrevistado 4.-** El Estado le concedió el derecho al acceso a un trabajo digno, que permitió la emisión de la licencia de conducir, pero la falta de cuidado y de responsabilidad del conductor llevo a que se produzca un accidente de tránsito, haciéndole caer en la ilegalidad, en que el trabajo no ha sido mancillado por el Estado, sino por el propio infractor.

**Comentario del Entrevistador.**

Comparto con el criterio emitido por todos los encuestados, determinando que se está vulnerando el derecho al trabajo porque como lo habían acotado las normas laborales de carácter nacional, el trabajo es libremente elegido, y el hecho de que culposamente se haya ocasionado el fallecimiento de la persona, no justifica que la licencia de conducir pueda ser recuperada, cuando la pena tiene finalidad rehabilitadora, lo que da entender que el mismo Estado se encuentra fallando dentro de las políticas criminales y que desde la propia estructura sería un corresponsable de las eventualidades de reincidencia en el mismo hecho ya que el endurecimiento de las penas no es una solución viable sino más bien los mecanismos de rehabilitación y reinserción social en que el penado deje de ser un medio y pase a ser un fin.

**A la tercera pregunta: ¿Es discriminar por pasado judicial no permitir recupera su licencia al infractor de ese tipo penal luego de cumplir su pena?**

**Respuestas:**

**Entrevistado 1.-** Entendida la discriminación como el trato diferente y perjudicial que se le da a una persona, por diversos motivos, que pueden ser sociales, religiosos, étnicos entre otros, podemos decir abiertamente que nos encontraríamos frente a un estado de discriminación cuando una vez cumplida la pena, el imputado de muerte culposa, no puede recuperar su

licencia de conducir, cuando una persona que ha asesinado, violado, robado, luego de cumplir la pena, no tienen que cargar con la prohibición de acceder un trabajo digno, en el cual a libre elección puede ser retomado las actividades de transporte.

**Entrevistado 2.-** Considero más bien que la discriminación puede ser un efecto, al corroborar que una persona ha sido procesada por muerte culposa en accidente de tránsito, en cuyos casos si existiría discriminación, considero que si la debería recuperar a la licencia pero tomando las medidas tendientes a que se encuentre en condiciones efectivas de poder conducir responsablemente.

**Entrevistado 3.-** La no discriminación por pasado judicial es uno de los derechos más controversiales que tras del acto humano se viene consolidando como una forma de exclusión de las personas que tienen antecedentes, dentro del ámbito laboral, en el que estaría incluida una medida tan drástica como suspensión definitiva y revocatoria de la licencia de conducir.

**Entrevistado 4.-** Realmente pienso que es una sanción acorde a derecho, que en ningún momento se está discriminando o limitando el acceso al trabajo, sino que la sociedad al ser un acto reprochable, considera que no

debe darse prioridad a personas que causaron daño por su negligencia, siendo preferible el interés general sobre el particular.

### **Comentario del Entrevistador.**

En esta pregunta considero que la discriminación por pasado judicial se encuentra concretándose al momento de interponer como sanción la suspensión definitiva de la licencia de conducir en accidentes de tránsito que acarren el cometimiento del delito de muerte culposa que se encuentra determinado en el Código Orgánico Integral Penal, que ya es penado mediante esta norma con pena privativa de libertad, siendo innecesario establecer la revocatoria definitiva del permiso de conducir, por ser atentatoria contra el derecho al trabajo y la no discriminación del pasado judicial,

### **6.3. Estudio de Casos.**

#### **a) Datos Referenciales.**

**Actividad:** Fallo de Sanción Recurso de Casación.

**Juez Ponente:** Doctor Merck Benavides Benalcázar.

**Dependencia Judicial:** Corte Nacional del Justicia del Ecuador. Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito. Ç

**Autor del Recurso:** Daniel Alejandro López Tamayo.

**b) Parte Expositiva:**

El doctor Eduardo Bolívar Santillán Chávez Fiscal de la Unidad de Transito no. II de Chimborazo, interpone recursos de casación de la sentencia de mayoría dictada el 26 de enero del 2010 por la Sala Especializada de lo penal de la Corte Provincial de la Justicia de Chimborazo, que acepta el recurso de apelación interpuesto por el procesado Daniel Alejandro López Tamayo. Sancionado con la pena a DICIOCHO MESES DE prisión.

**c) Parte Considerativa.**

- Para resolver se considera: 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La Sala Especializada Penal Militar, Penal Policial y Transito tenemos Competencia para conocer el presente proceso según los artículos 184.1 de la Constitución de la República del Ecuador, y 188.3 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el inciso tercero de la Disposición Transitoria Segunda del cuerpo legal indicado anteriormente. Por lo expuesto, avocamos conocimiento de la causa, por sorteo realizado el doctor Merck Benavides Benalcázar quien es designado Juez Ponente según el artículo 141 del Código Orgánico de la Función Judicial; y la doctora Lucy Blacio Pereira y doctor Vicente Robalino Villafuerte, Juez y Juez Nacionales, conformando el Tribunal.

- VALIDEZ PROCESAL Esta causa se ha transmitido conforme a las reglas, observándose las formalidades legales, sin omisión de solemnidad sustancial alguna que hubiere podido influir en su decisión final, por lo que este Tribunal declara la validez del proceso.
  
- ARGUMENTOS Y FUNDAMENTACIONES DEL RECURSO DE CASANCIO EN LA AUDIENCIA PUBLICA, ORAL Y CONTRADICTORIA 3. 1. INTERVENCION DEL FISCAL. la doctora Elizabeth Gaibor, en representación y como delegada del señor Fiscal General del Estado, en la audiencia oral publica y contradictoria llevada a efecto ante este tribunal , manifiesta que: La sentencia dictada el 26 de enero del 2012 por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo , de fecha 22 de noviembre del 2011 , “ sentencia de los señores jueces que declaran la culpabilidad del acusado señor Daniel Alejandro López Tamayo, por ser el autor del delito previsto en el Art . 127 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito del que resulte la muerte de una persona, por exceso de velocidad, la sentencia recurrida reformo la pena de 3 años impuesta por el señor Juez de Primera Instancia, a 18 meses de prisión correccional. La Fiscalía fundamentada su recurso de cansancio, en la causal de indebida aplicación de la Ley, específicamente del artículo

124 de la ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

- INTERVENCION DEL DEFENSOR DEL PROCESADO DANIEL ALEJANDRO LOPEZ TAMAYO. El doctor Eddy Benavides , Defensor Público, en representación del procesado Daniel Alejandro López Tamayo al contesta la fundamentación del recurso de casación interpuesto por la Fiscalía, en la principal señala que: En verdad existe violación de la ley ,”pero no la contemplada en el Art.121, es decir las agravantes y la aplicación del Art. 73 ,es decir la modificación de la pena establecida en esta clase de delitos, porque existe una clara violación, tanto en la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado de Transito, como por la sala Especializada de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, específicamente el Art. 127 literal d,”; argumentando que el accidente de tránsito fue por causa del peatón según se establece el propio peritaje “que no se encontraba ni zona de seguridad, ni paso cebra, por lo tanto no era una zona donde el peatón podía cruzar, es decir existe la responsabilidad del occiso y mal se podría condenar a la otra, solicita a la sala extinguir la acción penal y en este sentido solicita se case la sentencia.

- VALORACIÓN JURÍDICA Y MOTIVACIÓN DE RECURSO DE CANSANCIO. En la casación penal hay que tener en cuenta que lo que procede es el examen de la sentencia recurrida, para determinar

posibles violaciones en ella a la ley, ya por haberse contravenido expresamente a su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma; ya, en, fin por haberla interpretado erróneamente.

- QUINTO , SEXTO Y SEPTIMO.- Se hace un estudio pormenorizado de los diversos medios de prueba que se han actuado dentro de la audiencia oral de juzgamiento, llegando el juez ad - quem a la certeza de que se ha probado la existencia material de la infracción, como la responsabilidad penal del procesado Daniel Alejandro López Tamayo, valorando la prueba de acuerdo a su facultad concedida al juez, de apreciar las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana critica regla que lejos de consistir en una arbitrariedad obliga al juzgado a que los argumentos que utilice nazcan de una recta razón ,funda en la lógica y la experiencia.
  
- De lo anotado podemos concluir que la culpa es imprudente o negligente, la primera de estas se refiere a una inexcusable desidia de las precauciones que las prudencias vulgar o común aconseja, lo cual conduce a ejecutar actos sin la diligencia debida y que son previsibles desde un punto de vista objetivo, siendo considerados como delitos; y la negligencia cuando de manera voluntaria se omite deducir las consecuencias posibles y previsibles de la comisión de un hecho ilícito, lo cual se halla demostrado por las circunstancias que lo rodearon al

accidente, como por las consecuencias fatales del mismo. Por las consideraciones anteriormente expuestas.

**d) Parte Resolutiva.**

- ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se dicta sentencia condenatoria imponiéndole la pena de tres años de prisión, suspensión de su licencia de conducir por igual tiempo y multa de veinte remuneraciones básicas unificadas de trabajador en general. Además, aceptándose la acusación particular se condena a las reparaciones integrales.

**e) Comentario del Investigador.**

En este caso hay una clara acción de negligencia y falta de deber objetivo de cuidado por parte del infractor de la ley, esta acción del infractor provoco un accidente con resultado de muerte una persona, se le impone una pena privativa de libertad y una suspensión de la licencia por igual tiempo. Esta sentencia es coherente con la protección del derecho al trabajo pues los jueces sancionan el hecho, pero entienden que no deben suspender definitivamente la licencia del procesado pues estaría pagando una pena de por vida. Además, es justo que durante el cumplimiento de la pena se

suspenda la licencia, pues será una característica en su hoja de vida y no se volverá una pena de por vida.

## **7. DISCUSIÓN.**

### **7.1. Verificación de Objetivos.**

Los objetivos planteados en el presente trabajo de investigación son un general y tres específicos los mismos que compruebo de la siguiente manera:

#### **7.1.1. Objetivo General.**

**Realizar un estudio jurídico - doctrinario de los delitos culposos de tránsito, para determinar si es procedente la recuperación de la licencia de conducir luego de cumplir la pena.**

Este objetivo se ha logrado verificar por medio de la Revisión de literatura concretamente por el marco jurídico y doctrinario como lo expongo en líneas posteriores:

El marco jurídico, en el cual se analizó la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Código de Trabajo, además del desarrollo del Derecho Comparado mediante el análisis del Código Penal de

Argentina, Perú y España; mediante este estudio podemos determinar que como la ley expresa se trata de delitos culposos, en que no se concretó la intención de causar daño, lo que quiere decir que quienes ocasionan este tipo de delitos no representan un peligro para la sociedad, ya que la vulneración del bien jurídico protegido se dio por negligencia más no por dañar a otra persona.

El marco doctrinario contiene: Antecedentes Históricos del Derecho al Trabajo, antecedentes de delitos culposos y la seguridad vial desde una visión internacional y nacional, trasgresión del derecho al trabajo y a la no discriminación por no recuperar licencia de conducir luego de cumplir la pena en un delito culposo, infracción en estado de embriaguez, delito culposo en materia de tránsito, con ello se demuestra la factibilidad en la elaboración de la propuesta de reforma tendiente a la recuperación de la licencia de conducir para que el penado tras la comisión del delito de muerte culposa, pueda recuperar la licencia de conducir luego de cumplir la pena, con ello garantizando el derecho al trabajo, que le faculta para continuar laborando en una actividad legal, porque al no recuperarla está cumpliendo una condena de por vida.

### **7.1.2. Objetivos Específicos.**

Los objetivos específicos se lograron comprobar de la siguiente manera:

**Primero: Demostrar que, dentro de los delitos culposos de tránsito, cuando la persona comete una infracción en estado de embriaguez u otra causa, y se producen muertes, una vez cumplida la pena el procesado, no puede recuperar la licencia.**

Este objetivo se ha logrado verificar con el análisis del derecho positivo vigente en el cual la ley establece la prohibición de recuperar la licencia cuando una persona ha ocasionado un accidente de tránsito con resultado de muerte de una persona y bajo las circunstancias del tipo penal.

También se logró verificar tras la aplicación de la encuesta en la pregunta uno y dos en que los encuestados emitieron sus criterios en torno a que en la actualidad no se puede recuperar la licencia de conducir luego de cometer muerte culposa en estado de embriaguez, pero que la recuperación de la misma puede ser una medida acertada, que asegure el derecho al trabajo y la no discriminación por pasado judicial, considerando que la pena ya ha sido cumplida.

**Segundo: Establecer que la persona procesada que ha cumplido la pena por un delito de tránsito por embriaguez u otra causa, donde se han producido muertes, se le vulnera el derecho al trabajo, por no poder recuperar la licencia.**

Este objetivo se logró comprobar por medio de la aplicación de la técnica de encuesta pregunta dos y tres, también a través de la entrevista, interrogante número dos; en que un gran porcentaje de las personas tomadas mediante muestreo supieron manifestara que el derecho al trabajo debe ser garantizado por el Estado, especialmente para una persona que necesita reintegrarse eficientemente en la sociedad luego de haber cumplido una pena privativa de libertad, tras un delito culposo, que no llevo intrínsecamente la intención de causar daño.

También ha sido comprobado tras el desarrollo del marco doctrinario en el que se alude a la importancia de recuperar la licencia de conducir luego de hacer cumplido la pena impuesta en un delito culposo de tránsito, para con ello garantizar el derecho al trabajo, que se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Tercero: Presentar un proyecto de reforma al COIP.**

El tercer objetivo específico ha sido verificado tras la aplicación de la encuesta en la pregunta cinco y la entrevista interrogante número uno, mediante las cuales un porcentaje mayoritario señala que efectivamente debe realizarse una propuesta de reforma tendiente a que el conductor que ha causado un accidente de tránsito, con resultado de muerte tras la ingesta de alcohol

pueda recupere la licencia de conducir luego de cumplir la pena impuesta por el juzgador, mediante sentencia ejecutoriada, para con ello garantizar el goce efectivo del derecho al trabajo y la no discriminación.

## **7.2. Contrastación de Hipótesis.**

**En los delitos culposos de tránsito por embriaguez u otro motivo, cuando del producto del accidente se produce la muerte de los ocupante, el procesado ha cumplido la pena mediante sentencia ejecutoriada no puede recuperar su licencia lo que se vulnera el derecho al trabajo y a la no discriminación.**

La contrastación de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación, se logró por medio de la aplicación de la encuesta pregunta tres y cuatro, también por la entrevista en la interrogante uno y dos en que se demuestra la necesidad de que la normativa ecuatoriana destine disposiciones tendientes a la recuperación de la licencia de conducir luego de cumplir la pena, en delitos culposos de tránsito, para con ello no vulnerar derechos sustanciales.

Además se logró verificar mediante el desarrollo de la revisión de literatura, en que se analiza el grado de vulneración del derecho al trabajo y no discriminación por pasado judicial, cuando se sobreentiende que una vez

cumplida la pena, el procesado recupera los derechos anteriores a la comisión del delito, incluyendo por tanto la licencia de conducir como un documento habilitante para laborar en calidad de profesional del volante, teniendo una fuente de ingreso como mecanismo de reinserción laboral.

### **7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma.**

Considerando que una de las finalidades de la pena es la rehabilitación social, del penado, se convierte en indispensable que en garantía del derecho al trabajo y la no discriminación por pasado judicial el legislador estime la factibilidad de reforma al Código Orgánico Integral Penal, mediante el cual se permita la recuperación de la licencia de conducir del profesional del volante que ha incurrido en la comisión de un delito culposo de tránsito cuyo resultado es la muerte, previo una capacitación dirigida al procesado, incluso como mecanismo de reinserción social.

La propuesta de reforma; además cuenta con la fundamentación desde un enfoque doctrinario en que se analizaron los antecedentes históricos del Derecho al Trabajo, antecedentes de delitos culposos y la seguridad vial desde una visión internacional y nacional, trasgresión del derecho al trabajo y la no discriminación, por no recuperar licencia de conducir luego de cumplir la pena en un delito culposo, infracción en estado de embriaguez, delito culposo

en materia de tránsito, que son categorías que afianzan la propuesta de reforma que se desarrollará en el epígrafe correspondiente.

La fundamentación jurídica de la propuesta de reforma se fundamenta en las siguientes disposiciones de carácter nacional:

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 325 dispone: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”. Es decir el derecho al trabajo se encuentra establecido desde la Constitución de la República que jerárquicamente es la norma de carácter supremo de aplicación directa e inmediata en Ecuador.

La Constitución ecuatoriana en el artículo 326 señala: “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo. 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras (...)”. Con lo que da entender que el Estado velara por la elaboración de fuentes laborales para que los ecuatorianos laboren lícitamente.

El artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador: “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”. Observamos que la remuneración es el resultado del ejercicio del trabajo, siendo estos ingresos necesarios para los hogares, debiendo afianzarse políticas que prioricen la inclusión en el campo laboral.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 4 establece: “Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación”. Al tenor constitucional está prohibida la discriminación en cualquiera de sus modalidades dentro de territorio nacional.

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación (...)”. Como acciones ejercerá aquellas que se direccionen a la protección de grupos excluidos, sin justificar la discriminación por pasado judicial que actualmente se ejerce en diversos estamentos públicos, con énfasis en el campo laboral.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 alude: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones (...) pasado judicial (...), que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”. Incluso la recuperación de la licencia de conducir luego de cumplir la pena impuesta en sentencia ejecutoriada, puede ser considerada una medida afirmativa para inclusión laboral del infractor.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 27: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código”. Por tanto se observa la no peligrosidad del sujeto que ocasionó un daño sin intención, como en los accidentes de tránsito.

El artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal: “La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e

impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada”. Restricción, es decir son suspendidos los derechos y una vez cumplidos son recuperados por el sujeto ya que son irrenunciables e inembargables.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52 alude: “Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades (...). En ningún caso la pena tiene como fin el aislamiento y la neutralización de las personas como seres sociales”. Lograda por medio de la rehabilitación social.

El artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal: “No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado. Quedan proscritas las penas indefinidas”. Por lo que está prohibido establecer una pena o sanción de por vida, porque el infractor se hace cargo de su responsabilidad en el centro de privación de libertad.

El Código Orgánico Integral Penal en el artículo 376 sobre la muerte causada por conductor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan menciona: “La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o

más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora”. Tomándose como referencia esta disposición para objeto de reforma jurídica por considerar la revocatoria de la licencia como una medida severa y desacertada frente al derecho al trabajo y a la no discriminación por pasado judicial.

El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal sobre el delito de muerte culposa indica: “La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3. Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o

agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones”. Siendo un delito causado por culpa, sin actuaciones dolosas.

El Código de Trabajo en el artículo 3 de la libertad de trabajo y contratación señala: “El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley, salvo los casos de urgencia extraordinaria o de necesidad de inmediato auxilio. Fuera de esos casos, nadie estará obligado a trabajar sino mediante un contrato y la remuneración correspondiente. En general, todo trabajo debe ser remunerado”. Es decir la persona en ejercicio del derecho al trabajo puede elegir libremente a que actividad dedicarse siempre y cuando sea lícita.

El artículo 4 del Código de Trabajo: “Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario”. Con lo que se determina que este derecho es irrenunciable y que el Estado debe velar por su cumplimiento.

El Código de Trabajo artículo 79 dispone: “A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación (...) Determinando que el incentivo para laborar es la remuneración que permite garantizar la supervivencia y desarrollo de una vida digna del trabajador y la familia”.

Cabe indicar que dentro de la fundamentación jurídica; también existe el derecho comparado en que se analizó el Código Penal de Argentina, Perú y el de España, en lo referente a los accidentes de tránsito con resultado de muerte en que la tipificación de delito es diferente y en algunos caso atañe suspensión de la licencia de conducir pero por un tiempo determinado, concluyendo que nuestra legislación en uso de la dialéctica debe observar estas disposiciones tendientes a la reforma legal.

Por medio de la aplicación de las encuestas y entrevistas; que fueron expuestas en el acápite de resultados, se ha comprobado la existencia de la problemática, así como el respaldo de un gran porcentaje de la población encuestada, hacia la reforma que constara en el proyecto presentado en el acápite pertinente. El estudio de casos permitió evidenciar que en uso de la sana crítica, los juzgadores en algunos casos interponen la suspensión de la licencia como pena por un tiempo igual al de la condena, como se demostró en el estudio de casos.

## 8. CONCLUSIONES

Una vez realizada la Revisión de Literatura y analizada la revisión de campo se procede a presentar las siguientes conclusiones que nos ayudara a fundamentar mejor nuestra propuesta de reforma jurídica.

- El Derecho al trabajo es fundamental para el desarrollo de una vida digna, siendo deber primordial del Estado, garantizar el acceso y desarrollo de fuentes laborales para mejorar las condiciones de vida de todos los ecuatorianos.
- La política criminal especialmente en materia de tránsito, al suspender indefinidamente la licencia de conducir, vulnera el derecho al trabajo, cuando el imputado ya ha cumplido con la pena impuesta mediante sentencia condenatoria.
- El Estado ecuatoriano, carente de fuentes laborales, debe guiar su accionar a priorizar la inclusión laboral de todos los ciudadanos, sin actos tendientes a caer en la discriminación por pasado judicial, en caso de la revocatoria definitiva de la licencia de conducir en delitos culposos de tránsito.
- Existe el respaldo frente a la elaboración de la propuesta de reforma al Código Orgánico Integral penal; donde se permita la recuperación de la

licencia de conducir en delitos culposos de tránsito, luego de cumplir la pena, por no haber existido el designio de causar daño.

## **9. RECOMENDACIONES**

- A la Escuela de la Función Judicial, para que prepare a los profesionales del derecho dentro de la materia de tránsito, para que cree diálogos, en torno a la vulneración del derecho al trabajo y la no discriminación por pasado judicial, al suspender definitivamente la licencia de conducir luego de cometer un delito culposo de tránsito.
- Al Consejo de la Judicatura para que cree conversatorios en que intervenga la ciudadanía, para tener un acercamiento con las necesidades de manera directa, para que de esa forma el juzgador en uso de la sana crítica pueda sancionar de manera proporcional la comisión de delitos culposos de tránsito.
- A las Universidades que promocionen la Carrera de Derecho, para que incorporen dentro de las mallas curriculares, materias tendientes al fortalecimiento deontológico de la comunidad universitaria, para afrontar los cambios de paradigmas, tomando a la persona infractora como fin mas no como objeto.

- A la Agencia Nacional de Tránsito para que genere métodos efectivos de capacitación para los conductores, con la finalidad de disminuir los accidentes de tránsito, previniendo en el cometimiento de delitos culposos de tránsito.
- Que los Asambleístas para que analicen y acojan el proyecto reforma al Código Orgánico Integral Penal; donde se derogue la disposición en torno a la suspensión definitiva de la licencia de conducir en los delitos culposos de tránsito, una vez cumplida la pena, determinada mediante sentencia ejecutoriada.

### **9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**ASAMBLEA NACIONAL**

**Considerando**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 325 dispone:

El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.

**Que,** la norma suprema en el artículo 326 numeral 2 señala: El derecho al

trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

**Que,** el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador: La

remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora (...).

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 numeral 4

establece: Se reconoce y garantizará a las personas: 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

**Que,** el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador dispone:

El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación (...).

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11 alude: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de (...) pasado judicial (...). La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 27: Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código.

**Que,** el artículo 51 del Código Orgánico Integral Penal: La pena es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles. Se basa en una disposición legal e impuesta por una sentencia condenatoria ejecutoriada.

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52 alude: Los fines de la pena son la prevención general para la comisión de delitos y el desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena (...).

**Que,** el artículo 53 del Código Orgánico Integral Penal: No se impondrán penas más severas que las determinadas en los tipos penales de este

Código. El tiempo de duración de la pena debe ser determinado.

Quedan proscritas las penas indefinidas.

**Que,** el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 376: La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años, revocatoria definitiva de la licencia para conducir vehículos. En el caso del transporte público, además de la sanción prevista en el inciso anterior, el propietario del vehículo y la operadora de transporte serán solidariamente responsables por los daños civiles, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente sobre la operadora.

**Que,** El artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal: La persona que ocasione un accidente de tránsito del que resulte la muerte de una o más personas por infringir un deber objetivo de cuidado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, suspensión de la licencia de conducir por seis meses una vez cumplida la pena privativa de libertad. Serán sancionados de tres a cinco años, cuando el resultado dañoso es producto de acciones innecesarias, peligrosas e ilegítimas, tales como: 1. Exceso de velocidad. 2. Conocimiento de las malas condiciones mecánicas del vehículo. 3.

Llantas lisas y desgastadas. 4. Haber conducido el vehículo más allá de las horas permitidas por la ley o malas condiciones físicas de la o el conductor. 5. Inobservancia de leyes, reglamentos, regulaciones técnicas u órdenes legítimas de las autoridades o agentes de tránsito. En caso de que el vehículo con el cual se ocasionó el accidente preste un servicio público de transporte, será solidariamente responsable de los daños civiles la operadora de transporte y la o el propietario del vehículo, sin perjuicio de las acciones administrativas que sean ejecutadas por parte del organismo de transporte competente, respecto de la operadora. La misma multa se impondrá a la o al empleador público o privado que haya exigido o permitido a la o al conductor trabajar en dichas condiciones.

**Que,** el Código de Trabajo en el artículo 3 señala: El trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar trabajos gratuitos, ni remunerados que no sean impuestos por la ley (...).

**Que,** el artículo 4 del Código de Trabajo: Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario.

**Que,** el Código de Trabajo artículo 79 dispone: A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación (...).

La Asamblea Nacional en uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 120 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador expide la siguiente:

### **REFORMA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.**

**Art. 1.-** en el inciso primero del artículo 376 agréguese el siguiente texto:

“La persona que conduzca un vehículo a motor en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o preparados que las contengan y ocasione un accidente de tránsito del que resulten muertas una o más personas, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a doce años y suspensión de la licencia para conducir vehículos, por el mismo tiempo de la pena privativa de la libertad impuesta mediante sentencia ejecutoriada, adicional se deberá realizar una capacitación preventiva de accidentes de tránsito, dictada por la Agencia Nacional de Tránsito”.

**Art. Final.** - Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a esta reforma.

La siguiente reforma, entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional; en la ciudad de San Francisco de Quito.

---

**f. Presidente (a).**

---

**f. Secretario (a).**

## **10. Bibliografía.**

### **Libros.**

Alejandra Guadalupe Vasco Intriago. (2017). La muerte en delitos de tránsito y la suspensión condicional de la pena. Universidad Técnica de Ambato

Alvarado, K. (2017). La reinserción laboral de las personas con antecedentes penales como aplicación del derecho constitucional a la no discriminación. Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Barbero, R. (2013). La estructuración jurídica del delito culposos, proviene actual de la dogmática. Profesor numerario de Derecho penal de la Universidad de Salamanca.

Chalén, A. (2010). Los accidentes de tránsito en la calle 10 de agosto de la ciudad de Portoviejo en el periodo 2009/2010. Universidad tecnológica

Equinoccial. Vicerrectorado General Académico. Maestría en Educación y Desarrollo Social.

Egas, P (1999). Temas de Derecho Laboral II. De los momentos más trascendentales en la historia del Derecho laboral.

Fernando, M. (1981). Orientaciones al COIP. Producciones Jurídicas Feryanú. Tomo I.

Flores, J. (2018). La muerte culposa y el principio de racionalidad de la pena. Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”.

López, F. (2016). Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo. Primera edición: noviembre. Comisión Nacional de los Derechos Humanos Periférico Sur. México.

Maestri, G. (2007). Alcohol y accidentes. Editorial. Vencedores, Buenos Aires – Argentina.

Martínez, M. (2016). Permiso de Conducción, Ineptitud Sobrevenida y su efecto en el Contrato de Trabajo. Profesor Contratado Doctor de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social Universidad de Sevilla.

Mezger, B. (1970). Strafrecht, Allg Teil, 14 Aufl., Munchen.

Organización Panamericana de la Salud. (2016). La seguridad vial en la Región de las Américas. La Seguridad Vial en la Región de las Américas Washington. DC.

Ossorio, Manuel. (1981). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.

Özden, M. (2013). El derecho a la no discriminación. Ginebra: CETIM.

Paspuezán, T. (2016). Argumentación Jurídica sobre la Inconstitucionalidad del Art. 15 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral frente al Principio de Intangibilidad, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes

Quiloango, F. (2014). La estabilidad laboral en el Ecuador, situación actual del trabajador en base a nuestra Constitución de la República y el Código del Trabajo vigente. Universidad Central del Ecuador.

Ramiro Rivadeneira Silva. (2012). Igualdad y no discriminación producción nacional y publicidad en televisión. Informe temático.

Rodríguez, J. (2006). Un Marco Teórico para la Discriminación. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

Ruiz, Ariana. (2016). Los Delitos Culposos.

Torres, E. (1998). Breves Comentarios a la ley de Tránsito y Transporte Terrestres. Universidad Técnica Particular de Loja.

Vaca, T. (2014). Artículos 4 y 6 de la Ley Organica de los Derechos Laborales aprobado el 26-sep-2012 y su impacto en la Productividad y Contratacion en los Trabajadores del Ecuador. Universidad Regional Autónoma De Los Andes.

Valverde, V. (2017). Políticas laborales en el Estado Constitucional de Derechos en el periodo 2008-2016. Universidad Central del Ecuador.

Villavicencio, Felipe. (2007). Derecho Penal Parte General, Grijley, Lima – Perú.

### **Libros digitales.**

Observatorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (2017). Derecho al trabajo. Recuperado de <http://observatoridesc.org/es/derecho-al-trabajo>

Robles, F. (2013). Revista Judicial Derecho Ecuador. Obtenido de La igualdad ante la Ley. Recuperado de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/la-igualdad-ante-la-ley>

### **Leyes.**

Código del Trabajo. (2005). Codificación 17 Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). Ley 0 Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb-2014.

Código Penal de la Nación de Argentina. (1984). Según Ley número 11.179.

Código Penal de la República del Perú. (2016). Según Decreto Legislativo número 635.

Código Penal y legislación complementaria de España. (2015). Edición actualizada a 4 de marzo de 2019.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Decreto Legislativo 0 Registro Oficial 449 de 20-oct-2008.

### **Páginas Webs.**

<https://definiciona.com/procesado/>

<https://www.escri-net.org/es/derechos/trabajo>

## **11. ANEXOS.**

### **11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.**



## **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

**FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**

**CARRERA DE DERECHO**

### **1. TEMA:**

**“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”.**

**PROYECTO DE TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADO.**

**POSTULANTE:**

**JOSÉ ROBERTO LUZÓN SOTO**

**LOJA – ECUADOR**

**2018**

## **1.- TEMA:**

“ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLITICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRANSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”.

## **2.- PROBLEMÁTICA:**

Los delitos culposos, significa fundamentalmente, que el implicado causo la muerte de otras personas debido a un accidente que no fue premeditado, es decir en ningún momento hubo la intención de causar daño a un bien mueble o sujeto de derechos, sin embargo, muchas de las veces, se dan por imprudencia, negligencia, impericia.

El Código Orgánico Integral Penal señala: “...Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo, un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código...” (Código Orgánico Integral Penal, 2018, pág. 15).

La disposición transcrita especifica que la conducta es punible cuando se encuentra tipificado como infracción en el COIP, caso contrario no sería punible, esta disposición tiene plena coherencia con el principio de legalidad, si no existe ley, no se puede aplicar el derecho, ni se puede hacer justicia; por lo tanto la culpa se produce por descuido, por impericia o desconocimiento, sin, embargo en los delitos de transito los delitos causados por el profesional del volante siempre se establecen como culposos.

**Política Criminal.** ... El núcleo de la **Política Criminal** es la lucha contra el crimen, no debiendo quedar restringida al área judicial o del Derecho Penal, sino que debe extenderse a los medios preventivos y represivos del Estado. (EcuRed, 2018). La política del Estado es luchar contra la delincuencia, para que exista paz, tranquilidad y armonía y más que toda equidad de los derechos de las personas.

Empero es importante analizar. **Los principios objetivos de la política criminal los mismos que se resumen como siguen:**

- La máxima eliminación de las penas cortas de prisión y el uso frecuente de la multa;
- La ejecución de medidas educativas para jóvenes delincuentes.

- La atención primordial a la naturaleza del criminal y de sus motivaciones.
- La consideración del Estado Peligroso.
- La profilaxis de la inclinación criminal en desarrollo (habitualmente y aprendizaje criminal).
- Formación profesional del personaje penitenciario y del de la administración del Derecho Penal.
- La recepción de medidas de seguridad para aquellos supuestos en que lo aconseje el estado mental o la posibilidad de readaptación o corrección del delincuente. (EcuRed, 2018).

Dentro de los principales objetivos de política criminal es buscar alternativas a la pena, generalmente cuando una persona comete un delito de tránsito en estado de embriaguez según el COIP es un delito y sobre todo cuando se produce la muerte de los ocupantes del vehículo, sin embargo el infractor del delito debe cumplir la pena establecida en la ley, el problema radica cuando el infractor que cumple una pena, ya no tiene derecho a recuperar su licencia, lo que se vuelve contradictorio entre la norma

constitucional establece el derecho a la no discriminación como el pasado judicial, cuando el proceso ha cumplido la pena, generalmente sale rehabilitado hacia la sociedad, lo que tienen derecho al trabajo, pero cuando el Coipa establece en su normativa de que el proceso que ha cumplido la pena no puede recuperar su licencia se está vulnerando el derecho al trabajo, entonces vale preguntarse para que existe el centro de rehabilitación en el que el estado cumple políticas criminales para garantizar el derecho que tienen los procesados una vez cumplida su pena.

El sistema de rehabilitación se encuentra establecido en el Art. 201 la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta claramente:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de la libertad y la garantía de sus derechos” (Constituyente, 2018).

“El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus derechos y responsabilidades al recuperar la libertad”. (Constitución, 2008)

Podemos evidenciar que el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador claramente dice que si una persona ha sido parte del sistema de rehabilitación social es entre otros objetivos para hacer reinsertada en la sociedad, como ente productivo y se le brindara la posibilidad de potencial su habilidades y capacidades, por lo tanto considero que la legislación actual es contradictorio con lo dispuesto en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la Republica de Ecuador, que dice lo siguiente:

El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y deberes y oportunidades. Nadie podría ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objetivo o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionara todo tipo de discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 4).

Ninguna persona puede ser discriminada por su pasado judicial, si una persona ha sido rehabilitada socialmente y cumplido la pena impuesta por ocasionar la muerte de otra en un accidente de tránsito culposo, una vez saldada la deuda con la justicia debería tener el derecho de recuperar su licencia para conducir y en el caso de los profesionales del volante para ejercer efectivamente su derecho al trabajo y su completa reinserción a la sociedad.

De igual forma el 33 manifiesta:

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, El estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución, 2008).

En este caso el trabajo es fuente de realización y no se puede dejar a una persona sin este derecho fundamental.

Dicho principio constitucional se encuentra desarrollado en el ordenamiento legal penal, toda vez que la sanción penal es discriminatoria a los profesionales de chofer; constituye un obstáculo legal para la profesión de chofer; constituye también una circunstancia agravante a la pena cuando esta

bajo los efectos del alcohol o sustancias prohibidas; se considera como un limitante para la concesión de la fianza o caución, entre otros factores incide negativamente. Lo dicho a mi entender es que exista una vulneración a los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, por cuanto si han incurrido en determinado momento en el cometimiento de un delito o infracción de tránsito y declarados culpables e impuestos una sanción y estos han cumplido la pena impuesta no tiene razón de ser la suspensión definitiva del permiso de conducir vehículo.

En las contravenciones de primera a séptima clase tipificadas en el COIP se pierde puntaje por cada infracción a más privación de la multa y privación de libertad si fuera el caso, es la única profesión que se le otorga 30 puntos y va perdiendo por cada infracción.

### **3.- JUSTIFICACION:**

Al conducir los estudios en la Carrera de Derecho, y con el objetivo de optar por el título de Abogado me he planteado a realizar mi tesis en un tema de relevancia, que desde el punto de vista jurídico, uno de los aspectos originados en la observancia de norma constitucional que en forma mandataria prohíbe la discriminación de las personas a consecuencia de su pasado judicial.

Es conocido que los preceptos constitucionales prevalecen sobre cualquier otro, no obstante, en nuestro orden legal, se discrimina a los profesionales del volante frente a otros profesionales al implantarles 30 puntos a su licencia de conducir esto limita al ejercicio el principio de igualdad ante la ley, justamente considerando la pérdida de puntos.

Se vulnera también el principio de presunción de inocencia que impone que todas las personas debemos ser tratados como inocentes mientras no se los declare culpables mediante sentencia ejecutoriada. Sin embargo, los agentes de tránsito nos imponen las multas y califican la contravención declarándolo a uno culpable de la infracción cometida.

Lo dicho, sin duda alguna, viene afectando a más de los principios y garantías del hombre, sus intereses, individuales y familiares con consecuencia inconmensurables en las dimensiones sociales, económicas que empercude en las familias de los choferes que por ende afecta severamente al interés de precautelar la seguridad jurídica como garantía primordial del Estado.

Recordemos que además que la constitución de Montecristi vigente en nuestro país desde el año 2008, en su artículo 1 señala que “el Ecuador es un estado constitucional de derecho y justicia, Social, democrático soberano independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en

forma de República y se gobierna de manera descentralizada.” (Constitución, 2008), no obstante, dicho precepto no ha sido desarrollado íntegramente en los sistemas normativas como las contra versiones penales, lo que se constituye una clara vulneración al mismo.

Este trabajo de investigación lo justifica, desde el punto de vista que constituye un problema jurídico latente, que merece ser enfocado con el propósito de aportar con sugerencias, en procurar que sea solucionado en la estructura del mismo sistema legal penal (COIP) y su aplicación en manos de los operadores de justicia.

Considere cumplida la meta que me trace como estudiante en la carrera de Derecho al hacer posible esta investigación que tiene trascendencia en su aplicación en los ámbitos locales y nacionales. El trabajo que ha podido plantear es factible pues cuento en esta ciudad con aportes bibliográficos, documentales tengo acceso a la información de campo porque laboro en el municipio de Loja y esto me posibilita la investigación para el acopio de información, para el objeto de estudio anunciado como las contravenciones de tránsito.

#### **4.- OBJETIVOS:**

##### **4.1 OBJETIVO GENERAL.**

Realizar un estudio jurídico - doctrinario de los delitos culposos de tránsito para determinar si es procedente la recuperación la licencia de conducir luego de cumplir la pena.

#### **4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:**

- Demostrar que, dentro de los delitos culposos de tránsito, cuando una persona comete una infracción en estado de embriaguez la pena el procesado, no puede recuperar la licencia.
- Establecer que la persona procesada que ha cumplido la pena por un delito de tránsito por embriaguez u otra causa, donde se han producido muertes, se le vulnera el derecho al trabajo, por no poder recuperar su licencia.
- Presentar un proyecto de reformas al COIP.

#### **5.- HIPOTESIS.**

En los delitos culposos de transito por embriaguez u otro motivo, cuando el producto del accidente se `produce la muerte de los ocupantes, el procesado que ha cumplido la pena mediante sentencia ejecutoriada no

puede recuperar su licencia lo que se vulnera el derecho al trabajo y a la no a la discriminación.

## **6.- MARCO TEORICO.**

Al dar una explicación teórica jurídica, del tema de investigación denominado.

**“ESTUDIO JURIDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLITICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRANSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LICENCIA DE CONDUCIR LUEGO DE CUMPLIR LA PENA MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”.**

### **PRINCIPIOS DE IGUALDAD.**

Algunos tratadistas que son importantes no hablan acerca de principios de igualdad Cabanellas Guillermo, Jorge Zavala Egas:

Según Guillermo Cabanellas considera al principio de igualdad En materia procesal el que pertenece igual trató, e iguales oportunidades en cuanto a derechos y obligaciones, en la tramitación de los juicios, a un lado la diversa especie de demandante y las actitudes adoptadas en el procedimiento o derivadas de la posibilidad o ausencia. En lo

provisional, la uniformidad de criterio en cuanto a obligaciones y derechos pasivos, sin diferenciaciones clasistas, racionales, sexo creencias religiosas, ideas políticas y sindicales (Cabanellas,1981, pag.413)

Jorge Zavala Egas:

**EL PRINCIPIO DE IGUALDAD:** “Prohíbe al legislador hacer discriminaciones entre los ciudadanos a partir del sexo, la raza, la lengua, las religiones las opiniones políticas, las condiciones personales y sociales “(Zavala Egas, 2010, pág. 111).

Zavala Egas menciona lo que establece la Jurisprudencia del tribunal Constitucional:

Por un lado, una ley bien puede ser inconstitucional si distingue entre ciudadanos por otro criterio, no incluido en la lista de criterios de discriminación expresadamente prohibidos por la constitución por ejemplo por edad (hecho condicional implícito), ya que el legislador debe tratar del mismo modo los casos sustancialmente iguales.

Por otro lado, una ley puede ser conforme a la constitución, aunque distinga entre los ciudadanos por uno de los criterios prohibidos, por

ejemplo, el sexo o la lengua (excepciones implícitas), ya que el legislador debe distinguir entre casos sustancialmente diferentes. Óp., cit., (Zavala Egas, 2010, pag.111)

Considero importante mencionar lo que es la igualdad, como un bien jurídico protegido por las normas constitucionales, y que varios actores la señalan como relevante en la vida de los seres humano; y que para poder entender de mejor manera lo que son las garantías de igualdad.

### **DELITOS CULPOSOS.**

Guillermo Caballete hace hincapié en los que son delitos culposos:

La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penado por la ley. El autor, aun obrando con malicia o dolo, produce resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro (Cabanellas, 1981, pág. 63).

Fernando Yavar Núñez manifiesta lo siguiente en referencia la culpa: “Actúan culposamente el que infringe un deber objetivo de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado, el bien no prevé o bien previniéndolo confía imprudentemente en poder evitarlo” (Yavar Núñez, 2015, pág. 7).

El maestro Alfonso Zambrano Pasquel manifiesta de la siguiente manera la culpabilidad:

Siendo importante la prisión y la previsibilidad en la violación del deber objetivo de cuidado, porque en los delitos culposos el disvalor de la acción como eje del injusto típico requiere la realización de una acción que es jurídicamente inocua en cuanto a la meta que busca, produciendo daños o peligros de lesión o determinados bienes jurídicos que son objetivamente previsibles,: debe admitirse una división de culpa según haya sido o no prevista la lesión o peligro de lesión de los bienes jurídicos (Zambrano Pasquel, 2014,pag. 2009).

Cabe resaltar las palabras del Dr. Ernesto Alban Gómez:

Por esta misma razón la culpa no solo es punible en forma excepcional y las penas son más leves. Esto quiere decir que no todos los delitos tienen una modalidad culposa. Lo casos más frecuentes se refieren a los delitos contra las personas a las cuales se afecta en su vida o salud, u otros bienes jurídicos de gran importancia o en aquellos casos de riesgo en que se exigen de las personas un cuidado especialísimo (infracciones de tránsito). (Alvan Gómez, 2011, pág. 207).

Código Orgánico Integral Penal manifiesta

Los “delitos culposos de tránsito “se agravan. Causar la muerte de una o más personas dentro de un accidente de tránsito por conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacientes (Art. 376) será penado con cárcel de diez a doce años y la revocatoria definitiva de la licencia para conducir.

La licencia de conducir en el Ecuador es el documento habilitante para conducir en las vías habilitadas en el tránsito del país, tal como lo determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito, y Seguridad Vial:

Art. 89.- La circulación por las vías habilitadas al tránsito vehicular queda sometida previa con el objeto de garantizar la aptitud de los conductores en el manejo de vehículos a motos, incluida la maquinaria agrícola, y la idoneidad de los mismos ora circular con el mínimo de riesgos posibles (de Transporte Terrestre, 2018).

Art. 90 Para conducir vehículos a motor, incluida a la maquinaria agrícola o equipo caminero, se requiere ser mayor de edad, estar en pleno goce de los derechos de la ciudadanía y haber obtenido el título de conductor profesional y el certificado de conductor no profesional y la respectiva licencia de conducir (Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, 2018, pag.29).

Dentro de los tipos de licencia encontramos las licencias profesionales, que son empleadas por ejemplo para habilitar a las personas idóneas para conducir vehículos de transporte público y así realizar una actividad lucrativa y proveer de lo necesario a las personas que están bajo su responsabilidad.

El derecho al trabajo es un derecho constitucional, un derecho humano que no se le puede negar a nadie que realice una actividad legal para obtener los recursos necesarios para solventar sus necesidades.

El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantiza a las personas trabajadoras el pleno respecto a la dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado (Constitución de la República del Ecuador, 2018, pág. 9 y 8).

## **6. - METODOLOGIA.**

### **7.1 Métodos.**

Considero necesario importante indagar los procedimientos, métodos y técnicas que nos permita realizar la investigación científica.

El método me permitirá conducir mi actividad indagatoria y las técnicas respectivas me permitirán obtener la información correspondiente.

Dentro de los respectivos procedimientos llevare una carpeta de trabajo que constará el borrador de la planificación y la respectiva ejecución final que tendrá como tesis como título de abogado.

A continuación, me permito hacer referencia los métodos que utilizare en mi investigación.

#### **7.1.1 Método científico.**

Me apoyare en método científico ya que se entendido como el camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática determinada, para producir conocimientos validos de forma confiable vinculado a la ciencia para la producción de conocimientos, y al conjunto de técnicas y procedimientos que se emplea para hacerlo como lo cual reforzando la eficiencia de los resultados.

#### **7.1.2. - Método inductivo y deductivo.**

Estos métodos me permiten conocer como primer punto el entorno o la realidad del problema que voy investigando iniciando desde lo particular para

llegar a lo particular para llegar a lo general para arribar a lo particular dentro de mi respectiva investigación.

#### **7.1.3. - Método estadístico.**

El método estadístico me permitirá realizar la representación gráfica del análisis de las encuestas y de las entrevistas que aplicare en el presente trabajo.

#### **7.1.4.- Método descriptivo.**

Este método me permitirá describir y evaluar la realidad actual en la que se desarrollará el problema y de esta manera poder demostrar los problemas que existe en nuestra sociedad.

Mi investigación será de carácter documental, de campo, bibliográfica y comparativamente para localizar normas jurídicas dentro del respectivo ordenamiento jurídico nacional o internacional, de esta manera descubrir sus relaciones, diferentes, semejantes además utilizare la hermenéutica para poder interpretar los textos que sean necesarios dentro de mi investigación.

#### **7.1.5.- Método de investigación jurídica.**

Mediante la analogía del derecho positivo teniendo como patrón el derecho nacional y las comparaciones de otras legislaciones en referencia a la problemática planteada.

Las técnicas de investigación que empleará serán: la observación; aplicare 30 encuestas a choferes profesionales, fiscales jueces y abogados en ejercicio del Cantón Loja; realizaré 5 entrevistas a choferes profesionales, fiscales, magistrados, jueces de unidades judiciales Penales de Loja.

Practicare un estudio de casos en la fiscalía, Juzgados de tránsito y unidades judiciales Penales de Loja durante el año 2018 en los meses de enero y diciembre.

Elaborare los documentos de encuesta y entrevistas; así también las fichas bibliográficas, de transcripción, nemotécnicas; documentales, de opinión, que corresponden al tipo de investigación y de las técnicas a emplearse.

Los datos obtenidos, sistematizados serán analizados y constituirán el sustento para realizar el examen final y fundamentar las sugerencias y reformas al Código Orgánico Integral Penal. El informe final se estructurará de las siguientes partes: marco teórico constituido por marco conceptual, juridico y doctrinario; discusión que contendrá los resultados de la investigación

obtenidas luego de aplicadas las encuestas, entrevistas y del análisis de casos, se incluirá también, la verificación de objetos y contrastación de hipótesis; finalmente la síntesis en la que constará las conclusiones y recomendaciones, en estas últimas se abarca la propuesta.

## **7.2 Procedimientos y técnicas.**

Serán los procedimientos de observaciones análisis y síntesis los que requiere la investigación jurídica propuesta auxiliadas de técnicas de acopio empírico, como la encuesta a 30 profesionales de derecho y 5 entrevistas.

La investigación de campo se concretará a consultas de opinión a personas conocedoras de la problemática. Los resultados de la investigación, se presentará en tablas, en barras o gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que servirán en la construcción del marco teórico y la verificación de objetos y contratación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

## **7.3.- ESQUEMA PROVISIONAL DEL INFORME.**

El informe final de la investigación Socio -Jurídica propuesta seguirá el esquema previsto en el Art.151 del Reglamento de Régimen Académico en actual vigencia, que establece; resumen en castellano. Traductor al inglés:

introducción, Revisión de la literatura. Materias Métodos, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Bibliográficas y anexos.

Sin perjuicio de dicho, es necesario que este acápite de metodología establezca un esquema provisional para el final de la investigación socio – jurídica propuesta, siguiendo la siguiente lógica.

### **Acopio Teórico.**

- a) **MARCO CONCEPTUAL.** La política criminal de Ecuador. La política criminal en los delitos culposos de tránsito. Infracción. Penal. Clasificación de las infracciones. Delitos. Clases de delitos. Contravención, clases de contravenciones. Tipicidad. Culpabilidad Circunstancias de infracción. Pena. La pena en los delitos culposos provocados por los delitos de transito causados por el estado de embriague.
  
- b) **MARCO JURIDICO.** La constitución de la Republica. Coipo. Tratados internacionales, legislación comparada.
  
- c) **CRITERIOS DOCTRINARIO.** Consulta de actores nacionales y extranjeros sobre la problemática.

### **Acopio Empírico.**

- a) Presentación y análisis de los resultados de las encuestas;
- b) Presentación y análisis de los resultados de las entrevistas.

### **Síntesis de la investigación jurídica.**

- a) Indicadores de verificación de los objetos.
- b) Contrastación de hipótesis.
- c) Concreción de fundamentos jurídicos para la propuesta de reforma.
- d) Deducción de conclusiones.
- e) Planteamiento de recomendaciones o sugerencias entre las que estará la propuesta de reforma legal en relación al problema materia de tesis.

**8.- CRONOGRAMA DE TRABAJO. OCTUBRE 2018 – MARZO 2019**

| ACTIVIDADES<br>TIEMPO  | AÑO        |        |        |        |        |        |
|--|------------|--------|--------|--------|--------|--------|
|  | 2018 -2019 |        |        |        |        |        |
|  | oct-18     | nov-18 | dic-18 | ene-19 | feb-19 | mar-19 |
| Selección y definición del problema.                                   | xxxx       |        |        |        |        |        |
| Presentación del proyecto de investigación y aplicación                |            | xxxx   |        |        |        |        |
| Investigación Bibliográfica  |            |        | xxxx   |        |        |        |
| Investigación de campo   |            |        |        | xxxx   |        |        |
| Confrontación de Resultados de la investigación, objetivos e hipótesis |            |        |        |        | xxxx   |        |
| Conclusiones, recomendaciones y propuesta de reforma jurídica          |            |        |        |        | xxxx   |        |
| Redacción del Informa Final, revisión y corrección                     |            |        |        |        |        | xxxx   |
| Presentación y socialización de los informes finales (tesis).          |            |        |        |        |        | xxxx   |

## 9. - PRESUPUESTO:

A continuación, se desfogan los recursos económicos, materiales y humanos que permiten la ejecución y desarrollo de la investigación a efectuarse.

### 9.1 RECURSOS HUMANOS.

**Director de Tesis:** Dr. Fernando Filemón Soto, Mg. Sc.

**Proponente del Proyecto:** JOSE ROBERTO LUZON SOTO

**Población Investigada:** Choferes profesionales, Fiscales, Jueces de la unidad Penales y Abogados en el libre ejercicio del Cantón Loja.

### 9.2 Recursos materiales.

|                                     |       |
|-------------------------------------|-------|
| Material de estado                  | \$350 |
| bibliografía especializada          | \$300 |
| Contratación y servicio de internet | \$125 |
| Investigación de campo              | \$100 |
| Transporte y movilización           | \$100 |
| Elaboración del primer borrador     | \$100 |

|  |                |
|--|----------------|
| Reproducción del informe final de la investigación | \$100          |
| Imprevistos  | \$150          |
| <b>TOTAL</b>                                       | <b>\$1.325</b> |

Los gastos anteriormente singularizados serán financiados con recursos propios del oponente.

#### **10.- BIBIOGRAFIA BASICA:**

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR año. 2008
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR. Ediciones legales 2014
- CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL DE ECUADOR. Ediciones legales 2018
- CABANELLAS, Guillermo. – Diccionario Juridico Elemental. Editorial Heliasta.
- OSSORIO, Manuel. - “Diccionario de Ciencias Jurídica, Políticas y Sociales”. Editorial Heliasta.
- Diccionario Jurídico “lex jurídica”.

## **1.2. Cuestionarios de las encuestas y entrevistas.**

### **1.2.1. Cuestionario de encuestas.**



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA  
CARRERA DE DERECHO**

**ENCUESTAS PROFESIONALES DEL DERECHO.**

Preciso conocer su opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSTO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”**, su opinión es importante para el desarrollo de la mencionada investigación.

- 1. La Constitución de la República del Ecuador determina que ninguna persona puede ser discriminada por su pasado judicial ¿Piensa usted que la persona profesional del volante cuando ocasiona un accidente**

de tránsito con resultado de muerte debe revocársele la licencia de forma definitiva?

Si ( )

No ( )

Razón

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Cree usted que el profesional del volante, cuando ocasione un accidente de tránsito provocando la muerte de personas, y el conductor estaba bajo estado de embriaguez por alguna sustancia, luego de cumplir la pena debe recuperar la licencia de conducir?

Si ( )

No ( )

Razón

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

.....  
.....

**3. Al profesional del volante que se le ha suspendido la licencia definitivamente por un delito de tránsito culposo, ¿Se vulnera el derecho al trabajo al no renovar la licencia?**

**Si** ( )

**No** ( )

**Razón**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**4. La no discriminación incluye el pasado judicial ¿Se estaría discriminando por pasado judicial al no permitir recuperar la licencia a las personas luego de cumplir una pena por un delito culposo de tránsito?**

**Si** ( )

**No** ( )

**Razón**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**5. ¿Considera usted que debe reformarse el COIP, para que el profesional del volante una vez cumplida su pena recupere la licencia de conducir cuando la sanción actual establece la suspensión definitiva en delitos culposos de tránsito?**

**Si ( )**

**No ( )**

**Razón**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

### 1.2.2. Cuestionario de entrevistas.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.**

**FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.**

**CARRERA DE DERECHO.**

#### **ENTREVISTA PROFESIONALES DEL DERECHO**

Preciso conocer su opinión sobre la problemática jurídica planteada bajo el título **“ESTUDIO JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DE LOS DELITOS CULPOSOS DE TRÁNSITO CON LA FINALIDAD DE RECUPERAR LA LICENCIA DE CONDUCIR, LUEGO DE CUMPLIR LA PENA EL PROCESADO MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA PARA GARANTIZAR EL DERECHO AL TRABAJO DE LOS ECUATORIANOS”**, su opinión es importante para el desarrollo de la mencionada investigación.

#### **PREGUNTA UNO:**

¿Considera que cuando un chofer profesional ha causado un accidente en el cual ha muerto una persona y el conductor ha estado en estado etílico o bajo

efecto de sustancias es justo que recupere su licencia luego de cumplir su pena para que pueda seguir trabajando?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**PREGUNTA DOS:**

¿Cree que se vulnera el derecho al trabajo al no permitir recuperar su licencia?

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**PREGUNTA TRES:**

**A la tercera pregunta: ¿Es discriminar por pasado judicial no permitir recupera su licencia al infractor de ese tipo penal luego de cumplir su pena?**

.....

.....

.....

.....

.....

.....

## **INDICE**

| <b>Contenido</b>                | <b>Páginas.</b> |
|---------------------------------|-----------------|
| 1. TÍTULO.....                  | 1               |
| 2. RESÚMEN. ....                | 2               |
| 2.1. ABSTRACT.....              | 3               |
| 3. INTRODUCCIÓN. ....           | 5               |
| 4. REVISIÓN DE LITERATURA. .... | 7               |

|  |    |
|--|----|
| 4.1. MARCO CONCEPTUAL.....   | 7  |
| 4.1.1. Política Criminal.....  | 7  |
| 4.1.2. Delito.....   | 9  |
| 4.1.3. Delitos Culposos.....   | 10 |
| 4.1.4. Licencia de Conducir.....   | 12 |
| 4.1.5. Pena.....   | 13 |
| 4.1.6. Procesado.....  | 14 |
| 4.1.7. Derecho al Trabajo.....   | 16 |
| 4.1.8. Derecho a la no discriminación.....   | 18 |
| 4.1.9. MARCO DOCTRINARIO.....  | 20 |
| 4.2. Antecedentes Históricos del Derecho al Trabajo.....   | 20 |
| 4.3. Antecedentes de los Delitos culposos y la Seguridad Vial desde una<br>visión internacional y nacional.....  | 24 |
| 4.4. Tránsito del derecho al trabajo y a la no discriminación por no<br>recuperar licencia de conducir luego cumplir la pena en un delito culposo..... | 26 |
| 4.5. Infracción en estado de embriaguez.....   | 29 |
| 4.6. Delito culposo en materia de tránsito.....  | 32 |
| 4.3. MARCO JURÍDICO.....   | 33 |

|        |   |    |
|--------|---|----|
| 4.3.1. | Constitución de la República del Ecuador. ....            | 33 |
| 4.3.2. | Código Orgánico Integral Penal. ....                      | 36 |
| 4.3.3. | Código de Trabajo. ....                                   | 39 |
| 4.4.   | LEGISLACIÓN COMPARADA. ....                               | 41 |
| 4.4.1. | Código Penal de Argentina. ....                           | 41 |
| 4.4.2. | Código Penal de Perú. ....                                | 44 |
| 4.4.3. | Código Penal y legislación complementaria de España. .... | 46 |
| 5.     | MATERIALES Y MÉTODOS. ....                                | 49 |
| 5.1.   | Materiales Utilizados. ....                               | 49 |
| 5.2.   | Métodos. ....   | 49 |
| 5.3.   | Técnicas. ....  | 51 |
| 5.4.   | Observación documental. ....                              | 52 |
| 6.     | RESULTADOS. ....  | 53 |
| 6.1.   | Resultados de las Encuestas. ....                         | 53 |
| 6.2.   | Resultados de la Entrevista. ....                         | 63 |
| 6.3.   | Estudio de Casos. ....                                    | 70 |
| 7.     | DISCUSIÓN. ....   | 76 |
| 7.1.   | Verificación de Objetivos. ....                           | 76 |

|   |     |
|---|-----|
| 7.1.2. Objetivos Específicos.....                             | 77  |
| 7.2. Contratación de Hipótesis. ....                          | 80  |
| 7.3. Fundamentación Jurídica de la Propuesta de Reforma. .... | 81  |
| 8. CONCLUSIONES.....  | 89  |
| 9. RECOMENDACIONES .....                                      | 90  |
| 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....                       | 91  |
| 10. Bibliografía. ....  | 97  |
| 11. ANEXOS. ....  | 102 |
| 11.1. Proyecto de Tesis Aprobado.....                         | 102 |
| 11.2. Cuestionarios de las encuestas y entrevistas. ....      | 102 |